



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
Responsable del proceso	CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS / OFICINA ASESORA JURÍDICA				
Nombre del proyecto de regulación	DECRETO "Por el cual se diseña la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos y se establecen sus mecanismos de implementación"				
Objetivo del proyecto de regulación	Diseñar y formular la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos, así como sus causas y establecer sus mecanismos de implementación, así como los incentivos contra el desperdicio de alimentos.				
Fecha de publicación del informe					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	Julio 22 de 2021				
Fecha de finalización	Agosto 6 de 2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/Proyecto%20Normativo%20Disminuc%C3%B3n%20de%20las%20p%C3%A9rdidas%20y%20los%20desperdicios%20de%20alimentos.pdf				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: proyectos.normativos@minagricultura.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	Trece (13)				
Número total de comentarios recibidos	Ciento Veintinueve (129)				
Número de comentarios aceptados	Cuarenta y Dos (42)	% 32.5%			
Número de comentarios no aceptados	Cochenta y Siete (87)	% 67.4%			
Número total de artículos del proyecto	Veintidos (22)				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	Veinte (20)	% 90.9			
Número total de artículos del proyecto modificados	Catorce (14)	% 63.6%			
Consolidado de observatorios y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Julio 30 /2021	ELISA MARIA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Se recomienda eliminar el "TÍTULO II DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA DISMINUIR PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS EN LA CADENA DE SUMINISTRO" considerando que en el artículo 1 sobre el Objeto se establece el diseño y formulación de la política.	No aceptada	Dado que el título II "TÍTULO II DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA DISMINUIR PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS EN LA CADENA DE SUMINISTRO", contiene los capítulos 1 y 2 del proyecto de decreto.
2	Julio 30 /2021	ELISA MARIA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Sobre el Artículo 4. Implementación. Se sugiere ajustar la redacción: "en el marco de las funciones de la CISAN (o quién haga veces), gestionará con las entidades que la componen las acciones necesarias para la implementación de la política conforme a la misionalidad de cada cartera...". Lo anterior teniendo en cuenta que la CISAN es una instancia de articulación y coordinación intersectorial, más no de ejecución.	No aceptada	Dado que en el Artículo 5 de la Ley 1990 de 2019 "Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", en el párrafo menciona que "El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas."
3	Julio 30 /2021	ELISA MARIA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	En cuanto al Parágrafo 1 (Art. 4) . Se recomienda ajustar la redacción: "Las entidades que conforman la CISAN o quién haga sus veces, construirán estrategias de sensibilización y divulgación de la Política conforme con su misionalidad..."	No aceptada	Dado que existen entidades que, aunque no son parte de la CISAN, tienen competencia en el tema relacionado con la pérdida y el desperdicio de alimentos.

4	Julio 30 /2021	ELISA MARÍA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Frete al Artículo 14. Capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante el transporte. Se solicita eliminar de la redacción de este artículo al Ministerio de Salud y Protección Social por cuanto no es competencia del sector salud las acciones tendientes a implementar procesos de formación en las normativas vigentes para el manejo, manipulación y transporte de alimentos. Dado que no es competencia del sector salud la formación en capacidades técnicas, y en caso que se mantenga esta disposición, se solicita aclarar la normatividad que establece la responsabilidad de estructurar las mismas como nuestra competencia.	No aceptada	Oficio de respuesta quedó: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Teniendo en cuenta el compromiso establecido por el MSPS en el documento de Política: Estrategia 5.2.1 Mejorar capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante el transporte. Teniendo en cuenta la normativa sanitaria nacional, el Ministerio de Salud y Proyección Social - MSPS, con el apoyo del INVIMA, construirá y divulgará una guía donde se establecerán los lineamientos para la mitigación del desperdicio de alimentos durante su transporte desde los centros de acopio a los centros de distribución. Una vez desarrollada esta Guía, el MSPS promoverá al interior de las Entidades Territoriales para su socialización a los transportistas de su competencia. Así mismo, se deberá promover dentro de los sectores industriales y comerciales con el fin de ser implementada.
5	Julio 30 /2021	ELISA MARÍA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Para el Artículo 15. Infraestructura para el almacenamiento, distribución y comercialización. Se solicita eliminar de la asignación planteada al Ministerio de Salud y Protección Social por cuanto no es competencia de este sector el "promover buenas prácticas en infraestructura, logística, manufactura, comercialización y aprovechamiento circular de los alimentos que contribuyan a minimizar los desperdicios que se dan en la cadena de almacenamiento y comercialización y buscarán alternativas para el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de los desperdicios de alimentos generados". Se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en la normatividad vigente y no se tienen competencias en buscar alternativas de aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de los desperdicios de alimentos generados.	No aceptada	Oficio de respuesta quedó: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Teniendo en cuenta el compromiso establecido por el MSPS en el documento de Política: Estrategia 5.1.4. Fortalecer las condiciones de comercialización de los productores agropecuarios: Min Agricultura, Min Salud, Min Ambiente, Min Comercio, INVIMA, y DNP en el marco de sus competencias y acorde a la normativa en temas de inocuidad, sanitarios y ambientales, elaborarán un documento técnico que contenga lineamientos y recomendaciones sobre buenas prácticas en logística, manufactura, manejo y comercialización de alimentos, que contribuya a evitar y reducir las pérdidas de alimentos en centrales de abasto. Así mismo el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de las pérdidas de alimentos generados en estos establecimientos. Las entidades anteriormente mencionadas deberán articularse para publicar y socializar el documento técnico a los actores con responsabilidades directas e indirectas en las centrales de abasto.
6	Julio 30 /2021	ELISA MARÍA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Sobre el Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. De acuerdo con lo establecido en el CONPES 113 los ejes de "Aprovechamiento y consumo de alimentos" son competencia de diferentes entidades. Por tanto, se solicita la eliminación del Ministerio de Salud y Protección Social como responsable de este artículo, considerando que se trata de una responsabilidad de la CISAN en pleno. Así mismo, revisar la redacción, pues se plantea la elaboración de estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos en el "CAPÍTULO II DISMINUCIÓN DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO", en ese sentido el contenido del artículo debe centrarse en las estrategias de IEC correspondientes a la prevención del desperdicio de alimentos; las estrategias IEC para la reducción de pérdidas de alimentos corresponden a otros apartados del Decreto.	No aceptada	Oficio de respuesta quedó: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Teniendo en cuenta que en el documento de política en la estrategia 5.2.3. Incentivar la creación de hábitos de preparación, consumo y aprovechamiento de alimentos por parte de los establecimientos gastronómicos en las regiones, hogares y comunidades: Min Salud liderará, en articulación con Min Agricultura, Min Ambiente, MinCIT, ICBF, INVIMA, DNP, ADR, Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPE, PS y CPNA, el diseño e implementación de una estrategia de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos dirigidas a los diferentes actores (proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general) en el marco del lineamiento nacional de educación alimentaria y nutricional, las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana mayor de 2 años y las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para mujeres gestantes, madres en período de lactancia y niños y niñas menores de 2 años y el lineamiento que contenga las recomendaciones sobre el tamaño de porciones. Además, dado que el CAPÍTULO II DISMINUCIÓN DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO aborda las acciones para la disminución del desperdicio, se realizará el siguiente ajuste en la redacción del artículo: Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. "Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará lineamientos y estrategias de información, educación y comunicación para la prevención del desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable".
7	Julio 30 /2021	ELISA MARÍA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	En cuanto al Artículo 17. Aprovechamiento y uso de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Se sugiere ajustar la redacción: "La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria - CISAN o quien haga sus veces, a través de las entidades que la integran, en el marco de la misionalidad de las entidades que la conforman, adoptará la estrategia de economía circular..." y considerar que en este artículo podría establecerse las instituciones que tienen competencia en lo establecido en el artículo y no necesariamente estar involucrada toda la CISAN.	Aceptada	Oficio de respuesta quedó: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se acoge el ajuste de redacción propuesto: La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional- CISAN o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de las entidades que la integran, adoptará la estrategia de economía circular...".
8	Julio 30 /2021	ELISA MARÍA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Sobre el Artículo 22. Vigencia. Se sugiere establecer un periodo de tiempo para entrar en vigencia, por ejemplo, 6 meses a un año.	No aceptada	La regla general es que las normas empiezan a regir a partir de la fecha de publicación. Además, el artículo 5 de la Ley 1990 establece que la CISAN tiene 6 meses para la implementación de la política.

9	Julio 30 /2021	ELISA MARIA CADENA GAONA Subdirectora de Salud Nutricional, alimentos y bebidas MINISTERIO DE SALUD Y PROYECCIÓN SOCIAL	Finalmente, es importante mencionar que, conforme lo solicitado en el marco de la mesa técnica de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), desde esta entidad se remitieron comentarios y el concepto jurídico emitido por el área encargada de este Ministerio frente al Proyecto de Decreto de la política de PDA, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica de la CISAN a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el pasado 02 de junio de 2021 que esperamos hayan sido compartidos con el Ministerio de Agricultura según los acuerdos de la comisión y, reiteramos nuestro compromiso para avanzar con la mayor celeridad en este trámite en concordancia con la misionalidad y los acuerdos con las entidades para este proceso.	No aceptada	Si bien el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS envió consideraciones al decreto reglamentario, las observaciones al decreto reglamentario por parte del MSPS llegaron fuera de los plazos establecidos y concertados en las submesas de Pérdida y Desperdicio de Alimentos antes de ser publicado. No obstante, con la publicación de la consulta ciudadana se tuvo la oportunidad de revisar si las observaciones fueron incorporadas e identificar las observaciones que no fueron contempladas. Además, contestar los argumentos jurídicos del por qué no debe ser un decreto que se incorpore al Estatuto único reglamentario del sector: 1) La ley 1990 de 2019 da potestad reglamentaria a la CISAN y 2) El MADR no tiene competencias en lo relacionado con el desperdicio de alimentos.
10	Agosto 4 /2021	ADRIAN ESTEBAN RODRIGUEZ ALVAREZ Director Ejecutivo Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín	El proyecto de decreto no menciona las disposiciones asociadas a protección de medio ambiente con respecto al control de vertimientos líquidos o generación de residuos sólidos asociados a materias primas consideradas alimento que, por negligencia del responsable de su gestión, hace caso omiso a una clasificación adecuada de partes comestibles y no comestibles, según el protocolo de medición de pérdidas y desperdicios de alimentos y que fue sugerido por la FAO y el Instituto Mundial de Recursos -WRI- Tampoco menciona la responsabilidad de operaciones sanitarias y de salud pública por parte del generador de PDA. 1. Revisar lo dispuesto en la ley 9 de 1979 (código sanitario nacional) art. 10; art. 14; art. 16; art. 22; art. 23; art. 24; art. 31; art. 34. 2. Revisar lo dispuesto en la ley 9 de 1979 art. 258 sobre la prohibición de la reutilización de alimentos. El proyecto de decreto no enuncia restricción alguna sobre el uso de alimentos que una vez hayan cumplido su fecha de vencimiento, se destinen para su adición en otros lotes de producción, reconstitución, fabricación de otros alimentos, re empaque/re envase o reventa. Esto tendría una grave afectación en la salud pública, especialmente en alimentos de mayor riesgo en salud pública clasificados en la resolución 719 de 2015 (carnes, lácteos, huevos, productos pesqueros, aguas, verduras y frutas). 3. Todo material considerado comestible que ingresa a la cadena de abastecimiento de alimentos, es altamente potencial de convertirse en un vertimiento (si es de composición líquida) o en un residuo sólido (si es de composición sólida), por omisión y negligencia de parte del generador. El proyecto de decreto no establece ningún lineamiento sobre la responsabilidad sanitaria y ambiental sobre el inadecuado aprovechamiento de materias primas o alimentos que se desechan sin justificación técnica científica desde los impactos ambiental, económico y social. Tampoco describe las acciones de responsabilidad penal y jurídica cuando hay manejo negligente de este tipo de residuos y que afectan la calidad de vida de las comunidades (generación de vectores, enfermedades transmitidas por alimentos, daños a cuerpos de agua, daños en suelos, emisiones atmosféricas) 4. La propuesta de decreto no armoniza los criterios de orden departamental y municipal sobre el adecuado manejo integral de los residuos definidos en la ley 9 de 1979, así como lo concerniente a los PGIRS y PMIRS definidos en la resolución 754 de 2014. Tampoco con regulaciones específicas del orden departamental como la ordenanza 10/2016 del departamento de Antioquia, que institucionaliza el programa "basura cero", así como el decreto 598 de 2016 sobre los esquemas de aprovechamiento de residuos sólidos. 5. El decreto citado debe reiterar como primera acción de mitigación para la reducción de PDA, la obligatoriedad de todo responsable de la cadena de abastecimiento de alimentos, elaborar las respectivas acciones de caracterización de índole microbiológica y fisicoquímica de sus materias primas y productos para justificar con criterio técnico científico, si las partes que van a declarar como vertimiento o residuo sólido en sus programas de manejo de residuos sólidos y líquidos, presentan o no propiedades nutricionales ante los entes de fiscalización (Invima, seccionales de salud, secretarías de medio ambiente, DIAN). 6. El proyecto de decreto debería exigir a los responsables que en sus programas de buenas prácticas de manufactura, de gestión ambiental y de responsabilidad social empresarial diseñar y ejecutar las respectivas acciones que deben ser verificadas por las respectivas autoridades de inspección, vigilancia y control para la disminución de los efectos de la DBO (demanda química de oxígeno) y la DQO (demanda química de oxígeno), la acidificación de suelos y los gases de efecto invernadero por desechos sólidos y líquidos provenientes de partes de alimentos sean o no comestibles. 7. El decreto no menciona algún instrumento o reglamento técnico que deban adoptar los actores de la cadena de abastecimientos para elaborar un protocolo de medición y contabilidad de pérdida y desperdicio de alimentos, que permita identificar de los residuos y vertimientos que generan	No aceptada	Con relación al control de vertimiento líquidos o generación de residuos sólidos como se menciona en la observación, ya se encuentra normado en la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias". El alcance de este proyecto de decreto es reglamentar la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", y como se presenta en el proyecto de decreto se entiende la pérdida y el desperdicio de alimentos como "la disminución de la masa de alimentos disponible que debió ser destinada para consumo humano independientemente de la causa y en todas las fases de la cadena alimentaria" y los desperdicios de alimentos van desde la distribución minorista hasta el consumo humano, por esta razón este proyecto de decreto no incluye disposiciones relacionadas con el control de vertimientos líquidos o generación de residuos sólidos asociados a materias primas consideradas alimento.

11	Agosto 4 /2021	ADRIAN ESTEBAN RODRIGUEZ ALVAREZ Director Ejecutivo Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín	<p>El proyecto de decreto no menciona el rol de los bancos de alimentos y las organizaciones con capacidad técnica y logística que históricamente han hecho gestión para disminuir los impactos económicos, sociales y ambientales de la PDA, incluso antes de la promulgación de la ley 1990 de 2019.</p> <p>Los bancos de alimentos se crearon en el país con el fin de atender el fenómeno del hambre que los programas sociales del estado no logran resolver por incapacidad e ineficiencia operativa.</p> <p>Igualmente, resuelven en gran modo la ineficiencia de la cadena de abastecimiento de alimentos, conectando poblaciones en diferentes condiciones de vulnerabilidad potenciales de ser receptoras de estos alimentos.</p> <p>También han desarrollado de manera autónoma toda una serie de programas y proyectos que articulan productores campesinos, procesadores, comercializadores, sociedad civil y población en vulnerabilidad para aprovechar alimentos que por defectos en el sistema de comercialización terminaban en la basura.</p> <p>Han diseñado y operado en asocio con el sector productivo, aplicaciones basadas en la ciencia y la tecnología alimentaria para el desarrollo de nuevos productos a partir de excedentes de cosechas que no ingresan al sistema de comercialización tradicional y que solo se entregan a comunidades vulnerables con deficiencias nutricionales. Tal es el caso del producto FRUCAP de la Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín, el cual aprovecha los excedentes de cosecha de naranjas del suroeste antioqueño para el desarrollo de zumo de naranja en polvo por micro encapsulación con micronutrientes, producto que se entrega a mujeres gestantes con deficiencias en minerales aminoquelados.</p> <p>Por efectos de la pandemia de la COVID-19, los bancos de alimentos se convirtieron en aliados logísticos para la entrega de ayuda de emergencia, especialmente durante las medidas de contingencia sanitaria. Gracias a su capacidad logística y procesos que han logrado establecer por más de 20 años para la atención de población de forma masiva, lograron entregar más de 15 millones de kilogramos de alimentos en los meses más críticos de la pandemia.</p> <p>El proyecto de decreto, no enuncia en ningún artículo lo dispuesto en el artículo 8 numeral dos (2) de la ley 1990 de 2019 con respecto al rol de estas instituciones:</p> <p>"En el caso que en el proceso de producción, cosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos"</p>	No aceptada	<p>La Ley 1990 de 2019 en su Artículo 8. Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano y sus parágrafos y el Artículo 9 Personas beneficiarias, enuncian las acciones a realizar para el aprovechamiento de los alimentos próximos a vencer y los beneficiarios de estos alimentos.</p> <p>Así mismo, en la versión publicada del proyecto de decreto reglamentario para observaciones de la ciudadanía, se incluye las medidas relacionadas con la donación de alimentos en el Artículo 13. Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos, donde se define que la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia -CPNA, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, Prosperidad Social -PS, el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, establecerán los lineamientos nacionales para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, de tal forma que los alimentos donados garanticen estándares alimentarios, nutricionales y de inocuidad. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación.</p>
12	Agosto 4 /2021	ADRIAN ESTEBAN RODRIGUEZ ALVAREZ Director Ejecutivo Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín	<p>El proyecto de decreto no enfatiza, ni prohíbe sobre las implicaciones sanitarias, en salud pública y ambientales asociada a la entrega de alimentos que ya no son aptos para el consumo humano.</p> <p>Revisar lo dispuesto en la ley 1990 de 2019 capítulo 8 numeral 2.</p> <p>"En ningún caso podrán ser objeto de donación, alimentos procesados y/o preparados vencidos, sin embargo en el caso que se presenten alimentos aptos para el consumo humano con fecha de vencimiento errada o alimentos con fecha de vencimiento borrada, deberán contar con la ficha técnica de respaldo o concepto de estabilidad por parte del área de calidad o quien haga sus veces confirmando el lote, descripción de producto y fecha de vencimiento o caducidad, a fin de proteger la salud de los beneficiarios".</p> <p>El proyecto de decreto no entrega ningún tipo de lineamiento o directriz a los reguladores en materia sanitaria (Ministerio de salud, Ministerio de Medio ambiente, invima, seccionales de salud, secretarías de salud) sobre una condición de obligatoriedad a los generadores de PDA sobre la no entrega de alimentos en mal estado o que no cumplen con los criterios de aptitud sanitaria para el consumo y entrega de un certificado de donación por parte de las instituciones que están facultadas por la DIAN según su actividad meritoria.</p> <p>Se sugiere que se cree un reglamento técnico que especifique los siguientes aspectos:</p> <p>A. En el rotulado de empaques se describa la fecha de consumo preferente para diferenciarla de la fecha de vencimiento, minimizando así el impacto económico asociado al tratamiento de este tipo de productos (revisión de aptitud sanitaria, recogida, almacenamiento, entrega de los mismos a población vulnerable y cierre de la trazabilidad)</p> <p>B. La verificación de la aptitud sanitaria de alimentos donados, vía programas de muestreo, implementación de evaluaciones de riesgo y fortalecimiento de la trazabilidad de las donaciones.</p> <p>C. Las condiciones especiales sobre alimentos incautados por la autoridad competente, que luego de su inspección y verificación se determina que son aptos para el consumo humano, cuál sería el procedimiento para la entrega a las instituciones competentes para su manejo y entrega, el cual debe ser igual de ágil para evitar la pérdida de dicha aptitud y gestionar el riesgo.</p>	No aceptada	<p>El Artículo 8 de la Ley 1990 de 2019 establece de forma clara el alcance sobre la entrega de alimentos que no son aptos para el consumo humano: "En ningún caso podrán ser objeto de donación, alimentos procesados y/o preparados vencidos, sin embargo en el caso que se presenten alimentos aptos para el consumo humano con fecha de vencimiento errada o alimentos con fecha de vencimiento borrada, deberán contar con la ficha técnica de respaldo o concepto de estabilidad por parte del área de calidad o quien haga sus veces confirmando el lote, descripción de producto y fecha de vencimiento o caducidad, a fin de proteger la salud de los beneficiarios".</p> <p>Asimismo, en la versión publicada del proyecto de decreto reglamentario para observaciones de la ciudadanía en su Artículo 13 contempla la elaboración e implementación de unos (...) "lineamientos nacionales para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, de tal forma que los alimentos donados garanticen estándares alimentarios, nutricionales y de inocuidad. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación."</p>
13	Agosto 4 /2021	ADRIAN ESTEBAN RODRIGUEZ ALVAREZ Director Ejecutivo Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín	<p>El régimen sancionatorio para los que desnaturalizan alimentos aptos para el consumo humano o que hacen pasar como alimentos aptos para el consumo aquellos que no cumplen este requisito para obtener beneficio tributario</p> <p>Revisar lo dispuesto en la ley 1990 de 2019 artículo 17 "El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique".</p> <p>El proyecto de decreto no menciona en su articulado el régimen sancionatorio para los actores de la cadena, que, teniendo alimentos aptos para el consumo humano en excedente, los llevan a procesos de incineración, compostaje o en botaderos ilegales de basuras y declarando ante la entidad tributaria una pérdida de inventario.</p> <p>El articulado tampoco menciona los mecanismos para evitar posible elusión técnica de declaración de impuestos por disminución de inventarios de estos alimentos, o posibles prácticas de solicitar certificados de donación a Entidades Sin Ánimo de Lucro sobre alimentos que no son aptos para el consumo humano. El articulado debe mostrar de manera explícita que existe un ente de inspección, vigilancia y control que regula tanto al</p>	No aceptada	<p>La ley 1990 de 2019 establece en su Artículo 17 la competencia de la DIAN en relación con las sanciones por el incumplimiento de las medidas: "El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique".</p>

14	Agosto 4 /2021	ADRIAN ESTEBAN RODRIGUEZ ALVAREZ Director Ejecutivo Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín	Creación de un sistema de contabilidad de pérdidas y desperdicios de alimentos. El decreto no menciona la obligatoriedad de crear un sistema de contabilidad de pérdidas y desperdicios de alimentos, que permita la toma de decisiones para su reducción desde la particularidad de los territorios, los tipos de alimentos que generan la PDA y los actores que intervienen. Los múltiples diagnósticos que se han elaborado en el país por parte del DNP y la FAO, así como iniciativas del sector privado como FOLU, el Instituto Mundial de Recursos y el WRAP, dan cuenta de la necesidad de recopilar y sistematizar datos con alta confiabilidad para detectar con mayor precisión las fuentes de generación de PDA en el país, que permitan generar planes, programas y proyectos más acertados para el cumplimiento de los ODS hambre cero, acción por el clima, producción y consumo responsables, ciudades y comunidades sostenibles.	No aceptada	Dado que la Ley 1990 de 2019 en su Artículo 14 crea el Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos, define su alcance y responsable: Artículo 14. Sistema de medición. "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo. Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$)."
15	Agosto 4 /2021	ADRIAN ESTEBAN RODRIGUEZ ALVAREZ Director Ejecutivo Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos de Medellín	Los incentivos descritos en el proyecto de decreto no son suficientes para estimular la prevención de la PDA. El proyecto de decreto debería ser más explícito en informar la batería de estímulos para todos los actores que intervienen en la cadena de abastecimiento de alimentos: productores campesinos, procesadores, transportistas, productores de tecnología e infraestructuras de soporte, comercializadores, consumidores y entidades dedicadas a la recuperación de alimentos (bancos de alimentos, instituciones sin ánimo de lucro, organizaciones de la sociedad y organizaciones de base social y comunitaria) Por lo tanto, se sugiere que existan al menos los siguientes estímulos: Para productores campesinos: A. fondos de estabilización de precios de alimentos apoyados por el sector social, los entes públicos y/o el sector privado. B. Programas de crowdfunding o de acceso a recursos financieros para el sostenimiento de la producción campesina, el acceso a infraestructura poscosecha, fortalecimiento técnico y tecnológico. C. Fortalecimiento de los sistemas de información para el ordenamiento territorial agrícola y pecuario, buscando planificar la producción y producir solo lo necesario (ver caso del POTA de Antioquia). D. Programas de apoyo a la formalización para garantizar su inclusión a los procesos de compras públicas de alimentos y circuitos cortos de comercialización adelantados por el sector social y el sector privado. Para emprendedores y empresas manufactureras, de transporte y comercialización de alimentos: A. Líneas de crédito y recursos financieros para el acceso a tecnologías habilitantes que faciliten la adopción de la economía circular, el eco diseño y basura cero, acción por el clima, producción y consumo responsables, ciudades y comunidades sostenibles. B. Programas de crowdfunding y capital para el desarrollo de startups y proyectos para el aprovechamiento de excedentes de alimentos en poblaciones vulnerables y que fortalezcan los mecanismos asociativos con productores campesinos. C. Programas de fomento especializados para la industria de alimentos, que respondan a las necesidades de productividad del sector, sofisticación de la oferta de alimentos y la armonización regulatoria con respecto a una producción sostenible y generadora de cero residuos. D. Programas de asistencia técnica para la adopción de la economía circular y la responsabilidad social empresarial asociada a los ODS hambre cero. E. Regulación sanitaria y comercial específica sobre alimentos procesados a partir de excedentes de alimentos aptos para el consumo de alimentos, así como las especificaciones en rotulado, etiquetado y declaraciones de publicidad que permitan informar al consumidor sobre la procedencia y las características. Para los bancos de alimentos: A. Programas de fortalecimiento técnico para mejorar sus operaciones logísticas. B. Fortalecimiento de vehículos financieros existentes para la adquisición y entrega de alimentos frescos obtenidos de circuitos cortos de comercialización con productores campesinos. C. Líneas de financiación y de acceso a recurso financiero para diseño y prototipo de alimentos a partir de excedentes de alimentos, adopción de tecnología, fortalecimiento de infraestructura y de su capacidad para la recuperación y entrega de alimentos.	No aceptada	En el proyecto de decreto reglamentario se acogen los incentivos tributarios determinados en la ley 1990 en el Artículo 8 "Medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano" en el Parágrafo 1 "La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones." y en el Artículo 10 "Medidas para la aplicación de la política contra la pérdida y desperdicio de alimentos destinados al consumo animal." en el Parágrafo 1 "La entrega de los alimentos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones." Con relación a la propuesta que realizan sobre los estímulos, lo enunciado no hace parte de incentivos, sino son programas o estrategias que no se implementan de acuerdo a que los beneficiarios/usuarios generen pérdidas y/o desperdicios de alimentos, sino atendiendo a problemáticas que pueden generar las pérdidas y los desperdicios de alimentos.
16	Agosto 5 /2021	ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA	Artículo 1. Objeto. Diseñar y formular la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos, así como sus causas y establecer sus mecanismos de implementación, así como los incentivos contra el desperdicio de alimentos. Parágrafo. Las causas de las pérdidas de alimentos se enmarcan en las etapas de producción, cosecha, postcosecha, almacenamiento, distribución y procesamiento industrial, y las causas de los desperdicios de alimentos se circunscriben en las etapas de distribución y consumo.	No aceptada	Dado que la facultad reglamentaria al Gobierno Nacional del Artículo 7 Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministros de alimentos de la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones." es el diseño e implementación de una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos.
17	Agosto 5 /2021	ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA	Artículo 2. Ámbito de aplicación. La política para la prevención y disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos, se aplicará en todo el territorio nacional, a todos los actores de la cadena de producción y de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia. En el parágrafo del artículo 1 se menciona dentro de las causas de las pérdidas de alimentos el almacenamiento, no obstante, en el ámbito de aplicación únicamente se incluyen las etapas de producción y suministro de alimentos. Se sugiera involucrar también la etapa de transporte, almacenamiento y otras dentro del ámbito de aplicación.	Aceptada	Se incluirá la definición de cadena de suministro de alimentos en Artículo 3. Definiciones del proyecto de decreto reglamentario de la siguiente manera: Cadena de producción y suministro de alimentos: El conjunto de actividades que se articulan técnica y económicamente desde el inicio de la producción y elaboración de los alimentos hasta su consumo. Está conformada por todos los actores que participan en la producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de los alimentos. En esta definición se incluyen las etapas de transporte, almacenamiento entre otros como lo sugieren.
18	Agosto 5 /2021	ANA MARIA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones: Se considera importante incluir la definición de comensal ya que en la etapa de consumo se generan grandes volúmenes de desperdicios. Comensal: Cada una de las personas que comen en una misma mesa.	No aceptada	Del término comensal no se hace referencia en la Ley 1990 de 2019, ni en el proyecto de decreto reglamentario. Además los comensales están incluidos como actores de la etapa consumo de alimentos.

19	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	Artículo 3. Definiciones. (...) b. Desperdicios evitables. Son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en algún momento, ya que tuvieron un proceso de cocción, preparación o servido en los hogares y en los servicios de alimentación públicos y privados En la definición debe incluirse el sector gastronómico y de comercialización es decir: "b. Desperdicios evitables. Son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en algún momento, ya que tuvieron un proceso de cocción, preparación o servido en los hogares, el sector gastronómico y de comercialización (...)"	No aceptada	Dado que "los servicios de alimentación públicos y privados" que se referencian en el Artículo 3. Definiciones, en el ítem b. Desperdicios evitables, incluye el sector gastronómico y de comercialización. "b. Desperdicios evitables: Son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en algún momento, ya que tuvieron un proceso de cocción, preparación o servido en los hogares y en los servicios de alimentación públicos y privados. Este desperdicio pudo causarse por preparación de una gran cantidad de comida, por inadecuadas prácticas en el proceso de manipulación, por descartar de consumo de alimentos o partes que aún presentan calidad organoléptica y nutricional adecuada, por ejemplo, corteza del pan, o partes comestibles que pueden ser incluidas como las cáscaras de las papas, entre otros."
20	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones: (...) h. Pérdidas y Desperdicios de Alimentos. Son la disminución de la masa de alimentos disponible que debió ser destinada para consumo humano independientemente de la causa y en todas las fases de la cadena alimentaria. Se sugiere eliminar este literal, por ser esta definición redundante e innecesaria puesto que ya se ha definido en los literales a) y f) los conceptos de "PERDIDA DE ALIMENTOS" y "DESPERDICIOS DE ALIMENTOS"	No aceptada	Estas definiciones conceptuales se tomaron de acuerdo con los avances del Panel de Expertos de Alto Nivel del Consejo de Seguridad Alimentaria (HLPE por sus siglas en inglés), que en 2014 concertó definir tanto de forma agregada las pérdidas y desperdicios de alimentos, como de forma separada la pérdida de alimentos y el desperdicio de alimentos para identificar las causas que las originan y realizar las mediciones sobre éstas. Este Panel define: que las pérdidas y el desperdicio de alimentos (PDA), son la disminución de la masa de alimentos disponible que debió ser destinada para consumo humano independientemente de la causa y en todas las fases de la cadena alimentaria. Ese mismo Panel, de forma diferencial, conceptualiza a las pérdidas como la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor, mientras que los desperdicios son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo. HLPE. (2014). Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles: Informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Grupo de Seguridad Alimentaria Mundial. Roma 2014.
21	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, se establecen las siguientes definiciones: (...) g. Pérdida o el desperdicio de la calidad de los alimentos (PDCA). Corresponde a la disminución de un atributo cualitativo de los alimentos tal como lo nutricional, el aspecto, entre otros, debido a la degradación del producto en todas las fases de la cadena agroalimentaria. Se recomienda suprimir esta definición porque: 1) No es clara y 2) contradice el concepto dado para alimento alterado dispuesto en el artículo 3° de la resolución 2674 de 2013 " Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.", el cual señala: ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.	Aceptada	Se suprimirá del proyecto de decreto en el Artículo 3. Definiciones, la definición del ítem g. "Pérdida o el desperdicio de la calidad de los alimentos (PDCA). Corresponde a la disminución de un atributo cualitativo de los alimentos tal como lo nutricional, el aspecto, entre otros, debido a la degradación del producto en todas las fases de la cadena agroalimentaria."
22	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	Artículo 12. Disminución de los desperdicios de alimentos para consumo humano. Para prevenir y disminuir los desperdicios de alimentos para consumo humano, y mejorar los procesos en las etapas de manipulación de alimentos, transportes, distribución y consumo se establecen las estrategias y acciones dispuestas en los artículos 13 a 16 del presente Decreto. ¿A que se refiere "etapa de manipulación"? Entendemos que hace referencia a una actividad involucrada durante toda la cadena y no a una etapa. Se sugiere cambiar el término "distribución" por "comercialización".	Aceptada	El Artículo 12 del proyecto de decreto reglamentario queda de la siguiente manera: "Artículo 12. Disminución de los desperdicios de alimentos para consumo humano. Para prevenir y disminuir los desperdicios de alimentos para consumo humano, y mejorar los procesos en las etapas de comercialización, distribución y consumo se establecen las estrategias y acciones dispuestas en los artículos 13 a 16 del presente Decreto."
23	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	Artículo 13. Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos. La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia -CPNA, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, Prosperidad Social -PS, el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, establecerán los lineamientos nacionales para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, de tal forma que los alimentos donados garanticen estándares alimentarios, nutricionales y de inocuidad. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación. De conformidad con lo mencionado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1991 y el Decreto 2078 de 2021, se precisa que la función regulatoria, no es una atribución que corresponda al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, puesto que la competencia del Invima se circunscribe a ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y a realizar actividades de inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia adoptando las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos y a las demás disposiciones regulatorias que le sean aplicables, relacionadas con los productos.	Aceptada	El Artículo 13 del proyecto de decreto reglamentario queda de la siguiente manera: "Artículo 13. Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos. La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia -CPNA, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, Prosperidad Social -PS, el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, establecerán los lineamientos nacionales para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, de tal forma que los alimentos donados garanticen estándares alimentarios, nutricionales y de inocuidad. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación."

24	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUNTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	<p>Artículo 14. Capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante el transporte. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, estructurarán acciones tendientes a implementar procesos de formación en las normativas vigentes para el manejo, manipulación y transporte de alimentos.</p> <p>De conformidad con la Ley 1122 de 2007, artículo 34; que precisa la distribución de competencias sanitarias en la cadena agroalimentaria, corresponden al Invima competencias en la producción y procesamiento; pero no en el transporte relacionado con la distribución y comercialización; el cual es competencias de los Entes Territoriales.</p> <p>Por lo anterior, se considera pertinente aclarar el alcance de las acciones que menciona este artículo, teniendo en cuenta la distribución de competencias mencionadas, si bien es cierto el Invima puede expedir normas en este tema de transporte, corresponde a los Entes Territoriales realizar tanto las acciones de IVC como de capacitación en los actores que realicen actividades de transporte en las etapas de distribución y comercialización.</p> <p>Nuevamente se sugiere revisar, dado que, en las etapas de almacenamiento, distribución y comercialización, el INVIMA no tiene competencia.</p> <p>Finalmente, sobre las "acciones tendientes a procesos de formación", es conveniente precisar que el Invima adelanta actividades de Educación Sanitaria: Capacitaciones y Asistencias Técnicas, que no necesariamente se pueden considerar como "procesos de formación" que se asocian más a actividades que adelantan instituciones del sector educativo formal e informal o el SENA.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 14. Capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante el transporte. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, desde el ámbito de sus competencias, estructurarán acciones tendientes a implementar procesos de capacitación y formación en las normativas vigentes para el manejo, manipulación y transporte de alimentos.</p> <p>Al referirse al "transporte de alimentos" debe diferenciarse entre el transporte relacionado con la producción y procesamiento que es competencia de INVIMA y el transporte relacionado con distribución y comercialización que es competencia de las Entidades Territoriales de Salud. Por lo anterior, el artículo 14 del proyecto de decreto reglamentario queda de la siguiente manera:</p>	No aceptada	<p>Dado que el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS sugirió eliminar su participación en el Artículo 14. Capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante el transporte, del proyecto de decreto reglamentario y que en el documento de propuesta de política se estableció el siguiente acuerdo entre MSPS, INVIMA y SENA:</p> <p>"Teniendo en cuenta la normativa sanitaria nacional, el MSPS, con el apoyo del INVIMA, construirá y divulgará una guía donde se establecerán los lineamientos para la mitigación del desperdicio de alimentos durante su transporte desde los centros de acopio a los centros de distribución.</p> <p>Una vez desarrollada esta Guía, el MSPS promoverá al interior de las Entidades Territoriales para su socialización a los transportistas de su competencia. Así mismo, se deberá promover dentro de los sectores industriales y comerciales con el fin de ser implementada. Para tal fin el MSPS convocará a una mesa técnica con el INVIMA y SENA, con el fin de establecer el alcance del documento, el cronograma para su realización y las actividades de socialización."</p> <p>Se sugiere que el MSPS, el INVIMA y SENA presenten una propuesta conjunta del articulado.</p>
25	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUNTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	<p>Artículo 15. Infraestructura y buenas prácticas para el almacenamiento, distribución y comercialización. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Departamento Nacional de Planeación - DNP buscarán promover buenas prácticas en infraestructura, logística, manufactura, comercialización y aprovechamiento circular de los alimentos que contribuyan a minimizar los desperdicios que se dan en la cadena de almacenamiento y comercialización y buscarán alternativas para el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de los desperdicios de alimentos generados.</p> <p>La competencia del Invima en las "buenas prácticas" que describe el artículo transcrito, se circunscriben al tema de manufactura; quedarían por fuera de las competencias, los otros tipos de buenas prácticas que se mencionan.</p> <p>Así mismo, en las etapas de almacenamiento, distribución y comercialización, el INVIMA no tiene competencia.</p> <p>Según la ley 1122 de 2007, en su artículo 34, el Invima tiene competencias en: Producción y Procesamiento; Transporte relacionado con la producción y procesamiento y Sitios de primera barrera; por ello, los eslabones de almacenamiento y de comercialización no son competencia del Invima.</p> <p>Es conveniente entonces, que en el artículo 15 de este proyecto de decreto, se haga claridad de las anteriores consideraciones, ya que, como está planteado mezcla instituciones y competencias, generando confusión en que le compete a cada una.</p>	Aceptada	<p>El artículo 15 del proyecto de decreto reglamentario queda de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 15. Infraestructura y buenas prácticas para el almacenamiento, distribución y comercialización. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco de sus competencias, buscarán promover buenas prácticas en infraestructura, logística, manufactura, comercialización y aprovechamiento circular de los alimentos que contribuyan a minimizar los desperdicios que se dan en la cadena de almacenamiento y comercialización y buscarán alternativas para el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de los desperdicios de alimentos generados."</p>
26	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUNTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	<p>Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable.</p> <p>Se sugiere incluir/adicionar el siguiente texto: Los servicios de alimentación como casinos de empresas, colegios, universidades e instituciones en general que cuenten con autoservicio en los cuales los comensales se sirvan las cantidades de comida a su gusto, deben promover mediante avisos alusivos que las personas se sirvan las cantidades que van a consumir a fin de disminuir el servido en exceso que posteriormente dejaría sobras o desperdicios en los platos.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción del Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos.</p> <p>"Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores de la etapa de consumo."</p> <p>De tal manera que se incluyen los actores mencionados en la observación.</p>
27	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUNTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	<p>Artículo 17. Aprovechamiento y uso de las pérdidas y desperdicios de alimentos. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria - CISAN o quien haga sus veces, a través de las entidades que la integran, adoptará la estrategia de economía circular que se articule con las pérdidas y desperdicios que se generan desde los diferentes ámbitos (local, departamental y nacional) y actores que intervienen en la cadena de suministro de alimentos, para la recuperación, transformación y el aprovechamiento de biomasa residual, que permita avanzar hacia la fabricación de acondicionadores del suelo, abonos orgánicos y biofertilizantes, que contribuyan a reforzar la acumulación de materia orgánica, aumentar la capa vegetal, promover la actividad biológica del suelo y a la producción de nuevos alimentos con tecnologías limpias, entre otras medidas que promuevan la transformación productiva y de consumo, maximizando el valor agregado de los alimentos en términos económicos, ambientales y sociales, a partir de la circularidad.</p> <p>El artículo determina que la CISAN "adoptará la estrategia de economía circular que se articule con las pérdidas y desperdicios (...)" pero surge el interrogante frente a ¿quién las implementará?</p>	Aceptada	<p>Se acoge la observación y se ajusta s s el artículo 17 Aprovechamiento y uso de las pérdidas y desperdicios de alimentos del proyecto de decreto reglamentario de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 17. Aprovechamiento y uso de las pérdidas y desperdicios de alimentos. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de las entidades que la integran, adoptará la estrategia de economía circular que se articule con las pérdidas y desperdicios que se generan desde los diferentes ámbitos (local, departamental y nacional) y actores que intervienen en la cadena de suministro de alimentos, para la recuperación, transformación y el aprovechamiento de biomasa residual, que permita avanzar hacia la fabricación de acondicionadores del suelo, abonos orgánicos y biofertilizantes, que contribuyan a reforzar la acumulación de materia orgánica, aumentar la capa vegetal, promover la actividad biológica del suelo y a la producción de nuevos alimentos con tecnologías limpias, entre otras medidas que promuevan la transformación productiva y de consumo, maximizando el valor agregado de los alimentos en términos económicos, ambientales y sociales, a partir de la circularidad."</p>

28	Agosto 5 /2021	"ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA "	Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. Se sugiere incluir a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los actores dado que son quienes conocen la normatividad que rige el manejo de los desperdicios, así mismo puede orientar de una mejor manera su uso y aprovechamiento dependiendo del tipo de comunidad objetivo, su ubicación y recursos disponibles: Escolar, étnicas, cultura, costumbres. A su turno, el diseño de estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimenticios, está más asociada a las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y no del Invima.	Aceptada	Se adelantará el proceso de articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS y el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS para concertar la inclusión de la siguiente redacción en el Artículo 18 del proyecto de decreto reglamentario: "Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), Ministerio de Educación Nacional (Mineducación) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (étnicas, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus competencias, incluirá dentro de sus programas y proyectos estrategias para promover la disminución y prevención de desperdicio de alimentos y de manera progresiva actualizará con la participación de los beneficiarios y sus familias/hogares los componentes alimentarios de los programas sociales."
29	Agosto 5 /2021	MARIA SOLANGE SÁNCHEZ PINZÓN Jefe de Sostenibilidad Servicios NUTRESA	DEFINICIONES. Desperdicios no evitables. Son los generados a partir de la transformación de alimentos, y se consideran como la parte no comestible de los mismos, por ejemplo, huesos de carne, cáscara de huevo, bolsas de té, entre otros. En este sentido se tendrá en cuenta sólo el contexto colombiano, o el contexto global. Por ejemplo, las cabezas de gallina en Colombia, no son tradicionalmente comestibles, pero en otras geografías se incorporan a la dieta humana tradicional. Por favor aclarar	Aceptada	Se ajusta el Artículo 3. Definiciones, ítem c de la siguiente manera: " Desperdicios no evitables. Son los generados a partir de la transformación de alimentos, y se consideran como la parte no comestible de los mismos de acuerdo con la tabla de composición de alimentos colombianos o el que lo reemplace, por ejemplo, huesos de carne, cáscara de huevo, bolsas de té, entre otros."
30	Agosto 5 /2021	MARIA SOLANGE SÁNCHEZ PINZÓN Jefe de Sostenibilidad Servicios NUTRESA	ARTÍCULO 11. Logística para transporte y almacenamiento de alimentos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias, fortalecerá la generación de valor agregado y la eficiencia de costos y tiempos logísticos en las cadenas productivas de alimentos, para contribuir con la disminución de las pérdidas y las causas a lo largo de la cadena. ¿Bajo qué acciones se ejecutará este fortalecimiento? cómo se implementarán medidas mejorar la eficiencia de costos?	No aceptada	Teniendo en cuenta que es una política de Estado que permanezca en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el "Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."
31	Agosto 5 /2021	MARIA SOLANGE SÁNCHEZ PINZÓN Jefe de Sostenibilidad Servicios NUTRESA	ARTÍCULO 13. Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos. En el país ya se realizan muchas acciones para dicho aprovechamiento, y el sector privado establece lineamientos de calidad para donaciones. Tener en cuenta este camino para el establecimiento de estos procedimientos.	Aceptada	En la versión publicada del proyecto de decreto reglamentario para observaciones de la ciudadanía en su Artículo 13 contempla la elaboración e implementación de unos lineamientos nacionales para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, de tal forma que los alimentos donados garanticen estándares alimentarios, nutricionales y de inocuidad. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación.
32	Agosto 5 /2021	MARIA SOLANGE SÁNCHEZ PINZÓN Jefe de Sostenibilidad Servicios NUTRESA	ARTÍCULO 17. Aprovechamiento y uso de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Esta línea de aprovechamiento, que es el compostaje, requiere de un gran desarrollo de infraestructura, dadas las cantidades y condiciones de degradación de los residuos orgánicos. Mencionar la necesidad del desarrollo de infraestructura para el compostaje	No aceptada	Teniendo en cuenta que es una política de Estado que permanezca en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el "Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019." En la construcción del plan de acción bienal se analizará las necesidades de desarrollo de infraestructura para el aprovechamiento de las pérdidas y desperdicios de alimentos en el marco la estrategia de economía circular.
33	Agosto 5 /2021	MARIA SOLANGE SÁNCHEZ PINZÓN Jefe de Sostenibilidad Servicios NUTRESA	ARTÍCULO 19. Pérdidas y desperdicios de alimentos destinados al consumo animal. Es importante homologar las regulaciones de esta ley con las ya existentes de calidad e inocuidad de alimentos para animales; Directivas ICA para alimentación de animales. También se sugiere tener en cuenta QUE ALGUNOS TRANSFORMADORES DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS, SON PERSONAS DE POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS, y es necesario que la nueva normativa los incluya en un proyecto de desarrollo de capacidades.	No aceptada	Dado que lo sugerido está contemplado en el Artículo 19. Pérdidas y desperdicios de alimentos destinados al consumo animal. (...) "El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), de conformidad con el Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- generará directrices si al cabo de los procesos referidos anteriormente, quedan alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se puedan entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los centros municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas." Sobre lo relacionado al proyecto de desarrollo de capacidades para transformadores de desperdicio de alimentos se analizará la pertinencia de someterlo a discusión en la construcción del plan de acción bienal contemplado en el Artículo 4. Parágrafo 2.
34	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1, objeto, parágrafo Las causas de las pérdidas de alimentos se enmarcan en las etapas de producción, cosecha, postcosecha, almacenamiento, distribución y procesamiento industrial, y las causas de los desperdicios de alimentos se circunscriben en las etapas de distribución y consumo.	Aceptada	El parágrafo quedaría de la siguiente manera: Parágrafo. Las causas de las pérdidas de alimentos se enmarcan en las etapas de producción, cosecha, postcosecha, almacenamiento, procesamiento industrial, distribución y comercialización y las causas de los desperdicios de alimentos se circunscriben en las etapas de distribución, comercialización y consumo.

35	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 3. Definiciones. Desperdicio de alimentos. Son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo. El desperdicio se presenta también en la distribución y comercialización mayorista	No aceptada	Estas definiciones conceptuales se tomaron de acuerdo con los avances del Panel de Expertos de Alto Nivel del Consejo de Seguridad Alimentaria (HLPE por sus siglas en inglés), que en 2014 concertó definir tanto de forma agregada las pérdidas y desperdicios de alimentos como de forma separada la pérdida de alimentos y el desperdicio de alimentos para identificar las causas que las originan y realizar las mediciones sobre éstas. Esta Panel define: que las pérdidas y el desperdicio alimentos (PDA), son la disminución de la masa de alimentos disponible que debió ser destinada para consumo humano independientemente de la causa y en todas las fases de la cadena alimentaria. Ese mismo Panel, de forma diferencial, conceptualiza a las pérdidas como la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor, mientras que los desperdicios son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo" HLPE (2014). Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles: Informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Grupo de Seguridad Alimentaria Mundial, Roma 2014. En ese sentido, en el proyecto de decreto reglamentario en el Artículo 3. Definiciones, ítem f. se define la pérdida de alimentos como: "es la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor."
36	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	Artículo 3. Definiciones. Incluir definición de Bancos de Alimentos Incluir: Definición de Bancos de Alimentos. Los bancos de alimentos son organizaciones sin ánimo de lucro que trabajen en la prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional de la población en condición de vulnerabilidad, a través de la recolección y entrega de alimentos aptos para el consumo humano.	No aceptada	Dado que la definición de banco de alimentos excede la facultad reglamentaria dispuesta en el canon 7 de la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", por el cual solo se da la potestad al gobierno nacional para diseñar e implementar la política de pérdida y desperdicio de alimentos: "Artículo 7". Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley."
37	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	DE LA POLÍTICA PARA DISMINUIR LAS PÉRDIDAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, COSECHA, POSTCOSECHA, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALIMENTO. Artículos 5 al 11. No se describe todas las actividades que comprende el título	No aceptada	Dado que los artículos 6 a 11 incorporan estrategias y acciones que dan respuesta a lo enunciado en el capítulo: "CAPÍTULO I. DE LA POLÍTICA PARA DISMINUIR LAS PÉRDIDAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, COSECHA, POSTCOSECHA, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALIMENTO"
38	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	DEL APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS PERDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO El título debería ser claro en decir que son alimentos no aptos para el consumo humano. Porque pareciera que el Decreto está promoviendo que los alimentos aptos para el consumo humano se deberían utilizar en abonos y fertilizantes. Propuesta de título: "DEL APROVECHAMIENTO Y	Aceptada	Se realizará el ajuste en el proyecto de decreto quedando de la siguiente manera: "CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS PERDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO"
39	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	4.3. Falta de aprovechamiento de alimentos que no se comercializan y ausencia de estrategias asociadas a la economía circular. Último párrafo. Actualizar la información de ABACO del 2020 así: "Según datos de la Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia, estas organizaciones	Aceptada	Se tendrá en cuenta el ajuste en el documento de propuesta de política.
40	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA Objetivo General Prevenir y reducir las pérdidas y los desperdicios de alimentos derivados de las deficientes prácticas de producción agropecuaria y agroindustrial y de la industria de alimentos, la insuficiente infraestructura de logística, la inadecuada gestión de alimentos para su comercialización y los hábitos inadecuados de consumo a nivel nacional y territorial. No se incluye la etapa de planificación de la producción	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de Alimentos de la CISAN.
41	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	5.1.4. Fortalecer las condiciones de comercialización de los productores agropecuarios Fortalecer las organizaciones de productores para facilitar procesos productivos y de comercialización. Se debe incluir la creación de organizaciones de productoras y no solo fortalecer las que ya existen.	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de Alimentos de la CISAN.
42	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	Propiciar alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos En el marco de los lineamientos para la donación de alimentos, se determinarán las acciones que deben implementar los bancos de alimentos para hacer seguimiento a las donaciones Se debería agregar en el glosario: que se entiende como BANCO DE ALIMENTOS	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de Alimentos de la CISAN.

43	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	<p>Propiciar alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos</p> <p>Párrafo 2: ... revisarán los lineamientos para los procesos de entrega de alimentos que sean aprehendidos por la DIAN, de tal forma que estos alimentos cumplan con lo establecido en la normatividad sanitaria y en los lineamientos que se elaborarán para la gestión y trámite de su distribución en la población vulnerable por parte de las entidades que realizan estos procesos.</p> <p>Se debería agregar al final del párrafo: o entidades que cuenten con la capacidad logística para entregar a la población vulnerable</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de Alimentos de la CISAN.</p>
44	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	<p>5.3.1 Propiciar alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos. Nuevo</p> <p>Es importante mencionar que las instituciones donantes tiene unos incentivos tributarios al donar</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de Alimentos de la CISAN.</p>
45	Agosto 5 /2021	JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ Director ejecutivo Asociación Bancos de Alimentos -ABACO	<p>RÉGIMEN SANCIONATORIO. Nuevo</p> <p>No se incluye en el proyecto y es importante determinar quién tendrá estas responsabilidades.</p>	No aceptada	<p>Dado que la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", establece la entidad encargada de las sanciones por el incumplimiento de las medidas: "Artículo 17. Sanciones. El incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por esta, el procedimiento administrativo sancionatorio de la ley 1437 de 2011 o la ley que la sustituya o modifique."</p>
46	Agosto 5 /2021	ZULMA FONSECA CENTENO Directora de Nutrición Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	<p>Dado que el capítulo III "DEL APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS PERDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO" aborda las acciones tendientes al aprovechamiento de alimentos próximos a ser desechados, sugerimos que el artículo 13 "Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos" pase del capítulo II al capítulo III, en consistencia con lo establecido en el documento de política.</p>	No aceptada	<p>Atendiendo una de las observaciones de la ciudadana, se modificó el título del capítulo III quedando de la siguiente manera: "CAPÍTULO III APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS PERDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS NO APTOS PARA CONSUMO HUMANO", por tanto, el contenido del artículo 13 no es pertinente para este capítulo.</p>
47	Agosto 5 /2021	ZULMA FONSECA CENTENO Directora de Nutrición Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	<p>De igual manera, teniendo en cuenta que el capítulo II "DISMINUCIÓN DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO" Incluye las estrategias para prevenir y disminuir los desperdicios de alimentos para consumo humano, y mejorar los procesos en las etapas de manipulación de alimentos, transportes, distribución y consumo, sugerimos que el artículo 18 "Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación" pase del capítulo III al capítulo II en consistencia con</p>	Aceptada	<p>El Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación, será incorporado como artículo del CAPÍTULO II DISMINUCIÓN DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO, teniendo en cuenta que el título del CAPÍTULO III se ajustó atendiendo las sugerencias de una de las observaciones de la ciudadanía.</p>
48	Agosto 5 /2021	ZULMA FONSECA CENTENO Directora de Nutrición Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	<p>Ajustar el artículo 18 "Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación" que solo incluye las acciones de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar, para incluir las siguientes acciones a cargo del ICBF definidas en el documento de propuesta de política:</p> <p>*ICBF incluirá dentro de sus programas y proyectos estrategias para promover la disminución y prevención de desperdicio de alimentos. *El ICBF de manera progresiva actualizará con la participación de los beneficiarios y sus familias/hogares los componentes alimentarios de los programas sociales con el propósito de fomentar el reconocimiento de los patrones culturales y del patrimonio gastronómico, la promoción de hábitos alimentarios adecuados y la producción local para lograr el adecuado aprovechamiento de los alimentos.</p>	Aceptada	<p>Se acepta la inclusión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF en el artículo, así: "Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Salud y Protección Social (Min Salud), el Ministerio de Educación Nacional (Min Educación) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Min Ambiente), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concientización a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (etnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana.</p> <p>Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus competencias, incluirá dentro de sus programas y proyectos estrategias para promover la disminución y prevención de desperdicio de alimentos y de manera progresiva actualizará con la participación de los beneficiarios y sus familias/hogares los componentes alimentarios de los programas sociales."</p>

49	Agosto 5 /2021	ZULMA FONSECA CENTENO Directora de Nutrición Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	<p>En relación con el documento de propuesta de política se propone:</p> <p>Actualizar en el documento de propuesta de política las acciones asociadas a la implementación de las compras públicas locales de acuerdo con la expedición y adopción del decreto 248 de 2021 "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos", en especial en la página 53 donde se señala que: "Así mismo, el MADR reglamentará la Ley No 2046 de 6 agosto de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la Participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.". Además, se sugiere que en la articulación con la implementación de la compra pública local se tenga en cuenta que los campesinos y pequeños productores tengan acceso a la información sobre la producción de alimentos a nivel territorial y la demanda de alimentos de los programas sociales con complementación alimentaria, análisis de los patrones de consumo cultural en los territorios y la creación y difusión de recetas nativas para la recuperación de la diversidad alimentaria.</p> <p>En lo relacionado con "incentivar el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación en la cadena productiva" se recomienda incluir los comités Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) para que a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación incorporen en sus agendas de investigación departamentales el apoyo a pequeños productores locales.</p> <p>Con el propósito de fortalecer las condiciones de comercialización de los productores agropecuarios se propone incluir una acción relacionada con el diseño e implementación de estrategias de Información, Educación y Comunicación - IEC enfocadas a la compra local de alimentos y el apoyo a los campesinos.</p> <p>*En relación con lo anterior, se propone fortalecer las estrategias de Información, Educación y Comunicación - IEC en Seguridad Alimentaria y Nutricional para promover temas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Buenas Prácticas de Manufactura. *Preparaciones de alimentos acordes con las prácticas culturales en el territorio. *Prácticas de almacenamiento y conservación de alimentos. *Control a desperdicios en los servicios de alimentación de los programas sociales. *Utilización máxima de los alimentos y manipulación adecuadas de alimentos por parte de los operadores de los programas sociales con complementación alimentaria. *Hábitos de preparación, consumo y disposición final de alimentos en los establecimientos gastronómicos y hogares. *Gestión de residuos y economía circular <p>Sobre la estrategia de "promover alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos" se recomienda incluir la generación y fortalecimiento de redes comunitarias que contribuyan a evitar el desperdicio de alimentos que no se comercializan en el territorio.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta la pérdida de alimentos que se genera en la industria cosmética e incluir en la estrategia de "generación, adaptación y</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de Alimentos de la CISAN.</p>
50	Agosto 6 /2021	JANETH JIMÉNEZ PINZÓN Asesora Jurídica Unidad de Alimentos para Aprender	<p>Artículo 1. Objeto</p> <p>Objeto: Diseñar y formular la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos, así como sus causas y establecer sus mecanismos de implementación, así como los incentivos contra el desperdicio de alimentos.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el objeto de acuerdo a lo propuesto por la entidad:</p> <p>"Artículo 1. Objeto. Diseñar y formular la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos, estableciendo sus causas y mecanismos de implementación, así como los incentivos contra el desperdicio de alimentos."</p>
51	Agosto 6 /2021	JANETH JIMÉNEZ PINZÓN Asesora Jurídica Unidad de Alimentos para Aprender	<p>Artículo 5. Disminución de las pérdidas de alimentos para el consumo humano.</p> <p>Artículo 5. Disminución de las pérdidas de alimentos para el consumo humano. Para disminuir las pérdidas de alimentos para consumo humano en las etapas de producción, cosecha, postcosecha, almacenamiento, distribución y procesamiento industrial de los alimentos se establecen las estrategias y acciones dispuestas en los artículos 6 a 11 del presente Decreto.</p>	No aceptada	Porque el contenido del Artículo 5 da la claridad sobre las etapas en las que se producen las pérdidas de alimentos.
52	Agosto 6 /2021	JANETH JIMÉNEZ PINZÓN Asesora Jurídica Unidad de Alimentos para Aprender	<p>Artículo 12. Disminución de los desperdicios de alimentos para consumo humano.</p> <p>Artículo 12. Disminución de los desperdicios de alimentos para consumo humano. Para prevenir y disminuir los desperdicios de alimentos para consumo humano, y mejorar los procesos en las etapas de manipulación de alimentos, transportes, distribución y consumo se establecen las estrategias y acciones dispuestas en los artículos 13 a 16 del presente Decreto.</p>	No aceptada	Porque el contenido del Artículo 12 da la claridad sobre las etapas en las que se producen los desperdicios de alimentos.
53	Agosto 6 /2021	JANETH JIMÉNEZ PINZÓN Asesora Jurídica Unidad de Alimentos para Aprender	<p>Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos.</p> <p>Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable.</p> <p>Dado el capítulo que se trata con este artículo referente a prevención de los desperdicios de alimentos, se sugiere especificar la acción únicamente a dicha prevención en "desperdicios" y no incluir "pérdidas" ya que estas acciones se tratan en el artículo 6 al 11, así:</p> <p>*Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará lineamientos y estrategias de información, educación y comunicación para la prevención del desperdicio de alimentos, así como</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el artículo de acuerdo a lo propuesto por la entidad:</p> <p>"Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará lineamientos y estrategias de información, educación y comunicación para la prevención del desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable".</p>

54	Agosto 6 /2021	JANETH JIMÉNEZ PINZÓN Asesora Jurídica Unidad de Alimentos para Aprender	<p>Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación.</p> <p>Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (etnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana.</p> <p>Las actividades que desarrolla el artículo no son competencia exclusiva de las tres únicas entidades que se citan, se sugiere la inclusión de otras Entidades como Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social; así mismo se solicita no dejar a la UAPA como responsable ya que a ésta solamente le compete el direccionamiento de un programa de acceso con permanencia en el Sistema Educativo como lo es el Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>Justificación: el MEN tiene dentro de las competencias a desarrollar en los establecimientos educativos, la promoción de estilos de vida</p>	Aceptada	<p>*Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Salud y Protección Social (Min Salud), el Ministerio de Educación Nacional (Min Educación) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Min Ambiente), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (etnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana.</p> <p>Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus competencias, incluirá dentro de sus programas y proyectos estrategias para promover la disminución y prevención de desperdicio de alimentos y de manera progresiva actualizará con la participación de los beneficiarios y sus familias/hogares los componentes alimentarios de los programas sociales.*</p>
55	Agosto 6 /2021	JANETH JIMÉNEZ PINZÓN Asesora Jurídica Unidad de Alimentos para Aprender	<p>Artículo 19. Pérdidas y desperdicios de alimentos destinados al consumo animal.</p> <p>El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), de conformidad con el Decreto 546 de 2016 "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-generará directrices si al cabo de los procesos referidos anteriormente, quedan alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se puedan entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los centros municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.</p> <p>Al incluir únicamente al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se está restringiendo la aplicación de las directrices en una norma de aplicación nacional, a lo distrital.</p>	Aceptada	<p>*Artículo 19. Pérdidas y desperdicios de alimentos destinados al consumo animal. Para los efectos de disminuir las pérdidas y desperdicio de alimentos de consumo animal, se acogerá lo dispuesto en la Resolución 61252 de 2020 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA "Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales y se dictan otras disposiciones", o la que la modifique, adicione o derogue, que incluye las Buenas Prácticas de Manufactura.</p> <p>Quiénes se dediquen a la producción y comercialización de alimentos aptos para el consumo animal, deberán realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir las pérdidas y los desperdicios generados en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo."</p>
56	Agosto 6 /2021	LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	<p>Epígrafe Por el cual se diseña la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos y se establecen sus mecanismos de implementación.</p>	Aceptada	<p>Epígrafe. Se realiza el ajuste en el encabezado de las hojas.</p>
57	Agosto 6 /2021	LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	<p>Normas que otorgan competencia.</p> <p>Dado que la norma se expide en ejercicio de la facultad reglamentaria del Presidente (art. 189 # 11 Constitución Política), el proyecto de decreto se debe incorporar en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Agricultura de conformidad con ARTÍCULO 2.1.2.2.1. del Decreto 1081 de 2015.</p>	No aceptada	<p>En el DECRETO 1071 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en el Artículo 1.1.1.1. establece que: "Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.", debido a que las estrategias contempladas por el proyecto de decreto "Por el cual se diseña la política pública integral para la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos y se establecen sus mecanismos de implementación" son competencia de otros sectores diferentes al sector agropecuario, no es posible incorporarlo en el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.</p>
58	Agosto 6 /2021	LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Considerando 9. Que el párrafo del artículo anterior, dispuso que el Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulará incentivos a los destinatarios de las medidas.</p> <p>Le falta un conector – dado que no se quiere indicar el término de 6 meses que le da sentido al párrafo se propone: "Que el artículo ibidem, dispuso que el Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional- CISAN, diseñará, formulará e</p>	Aceptada	<p>El considerando 9 queda de la siguiente manera: "Que el párrafo del artículo anterior, dispuso que el Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional- CISAN, diseñará, formulará e implementará la Política contra el Desperdicio de Alimentos, formulando incentivos a los destinatarios de las medidas."</p>
59	Agosto 6 /2021	LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>a. Desperdicio de alimentos. Son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo.</p> <p>* También denominado "desperdicio alimentario". Es importante hacer esta aclaración para ajustar la definición en correspondencia al término que conceptualmente recoge la comprensión del tema en otros idiomas.</p> <p>* El desperdicio de alimentos no ocurre necesariamente en los últimos eslabones de la cadena alimentaria.</p> <p>* adicionar consumo "final"</p>	No aceptada	<p>Estas definiciones conceptuales se tomaron de acuerdo con los avances del Panel de Expertos de Alto Nivel del Consejo de Seguridad Alimentaria (HLPE por sus siglas en inglés), que en 2014 concertó definir tanto de forma agregada las pérdidas y desperdicios de alimentos como de forma separada la pérdida de alimentos y el desperdicio de alimentos para identificar las causas que las originan y realizar las mediciones sobre éstas. Este Panel define: que las pérdidas y el desperdicio alimentos (PDA), son la disminución de la masa de alimentos disponible que debió ser destinada para consumo humano independientemente de la causa y en todas las fases de la cadena alimentaria. Ese mismo Panel, de forma diferencial, conceptualiza a las pérdidas como la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor; mientras que los desperdicios son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo" HLPE (2014). Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles: Informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Grupo de Seguridad Alimentaria Mundial. Roma 2014.</p> <p>En ese sentido, en el proyecto de decreto reglamentario en el Artículo 3. Definiciones, ítem a. se define el desperdicio de alimentos como: "Son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo."</p>

60	Agosto 6 /2021	"LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>b. Desperdicios evitables. Son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en algún momento, ya que tuvieron un proceso de cocción, preparación o servido en los hogares y en los servicios de alimentación públicos y privados. Este desperdicio pudo causarse por preparación de una gran cantidad de comida, por inadecuadas prácticas en el proceso de manipulación, por descarte de consumo de alimentos o partes que aún presentan calidad organoléptica y nutricional adecuada, por ejemplo, corteza del pan, o partes comestibles que pueden ser incluidas como las cáscaras de las papas, entre otros.</p> <p>Se propone la siguiente redacción "b. Desperdicios evitables. Son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en</p>	No aceptada	Definición tomada de la FAO & DPS (2018) en el marco de los Lineamientos Nacionales para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos donde se indica que "existe una distinción entre desperdicios evitables y no evitables. Los desperdicios evitables, son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en algún momento, ya que tuvieron un proceso de cocción, preparación o servido en los hogares. Este desperdicio pudo causarse por preparación de una gran cantidad de comida, por inadecuadas prácticas en el proceso de manipulación, por descarte de consumo de alimentos o partes que aún presentan calidad organoléptica y nutricional adecuada (ejemplo: corteza del pan, o partes comestibles que pueden ser incluidas como las cáscaras de las papas). Por otra parte, los desperdicios no evitables son los generados a partir de la transformación de alimentos, y se consideran como la parte no comestible de los mismos (ejemplo: huesos de carne, cáscara de huevo, bolsas de té)".
61	Agosto 6 /2021	"LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>c. Desperdicios no evitables. Son los generados a partir de la transformación de alimentos, y se consideran como la parte no comestible de los mismos, por ejemplo, huesos de carne, cáscara de huevo, bolsas de té, entre otros.</p> <p>c. Desperdicios no evitables. Son los generados a partir de la transformación y procesamiento de alimentos, y se consideran como la parte no comestible de los mismos, por ejemplo, huesos de carne, cáscara de huevo, bolsas de té, entre otros.</p>	No aceptada	Definición tomada de la FAO & DPS (2018) en el marco de los Lineamientos Nacionales para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos donde se indica que "existe una distinción entre desperdicios evitables y no evitables. Los desperdicios evitables, son los alimentos y bebidas desechados que fueron o pudieron ser comestibles en algún momento, ya que tuvieron un proceso de cocción, preparación o servido en los hogares. Este desperdicio pudo causarse por preparación de una gran cantidad de comida, por inadecuadas prácticas en el proceso de manipulación, por descarte de consumo de alimentos o partes que aún presentan calidad organoléptica y nutricional adecuada (ejemplo: corteza del pan, o partes comestibles que pueden ser incluidas como las cáscaras de las papas). Por otra parte, los desperdicios no evitables son los generados a partir de la transformación de alimentos, y se consideran como la parte no comestible de los mismos (ejemplo: huesos de carne, cáscara de huevo, bolsas de té)".
62	Agosto 6 /2021	"LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>j. Sistemas Alimentarios. Reúnen los elementos del medio ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc., y las actividades relacionadas con la producción, elaboración, distribución, preparación y consumo de alimentos, así como los resultados de estas actividades, comprendidos socioeconómica y ambientalmente.</p>	Aceptada	El ítem j. del artículo 3 queda de la siguiente manera: "j. Sistemas Alimentarios. Reúnen todos los elementos (medio ambiente, personas, insumos, procesos, infraestructuras, instituciones, etc.) y actividades relacionados con la producción, la elaboración, la distribución, la preparación y el consumo de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados socioeconómicos y ambientales."
63	Agosto 6 /2021	"LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 4. Implementación</p> <p>Artículo 4. Implementación. La Política pública integral para la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, en la cadena de suministros de alimentos, será implementada por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN o quien haga sus veces, conforme a la misionalidad y alcance de cada una de las entidades que hacen parte de dicha Comisión.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional, en coordinación con las que conforman la CISAN o quien haga sus veces, implementarán estrategias de sensibilización y formación, dirigidas a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores, manipuladores de alimentos y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para que se haga un manejo adecuado de los alimentos.</p> <p>Parágrafo 2. La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019.</p> <p>* Mostrar la apertura y obligatoriedad para el resto de entidades, sectores y actores que no forman parte directa de la CISAN. * No hay congruencia entre inciso primero del art. 4 y el parágrafo 1, pues en el inciso se dice que la CISAN es la que debe implementar, mientras</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo 4 de la siguiente manera: "Artículo 4. Implementación. La Política pública integral para la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, en la cadena de suministros de alimentos, será implementada por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN o quien haga sus veces o las entidades del Gobierno Nacional, conforme a la misionalidad y alcance de cada una de las entidades." En relación con lo sugerido sobre incluir en el plan de acción el seguimiento y evaluación de la política, se pondrá en consideración esta observación en la construcción del plan bienal.
64	Agosto 6 /2021	"LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos.</p> <p>Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable.</p> <p>El MEN no aborda de manera específica y concreta la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos. El énfasis está en la promoción de estilos de vida saludables, dentro de los cuales el fomento de una alimentación saludable es uno de ellos y contribuya de manera directa en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Excede las competencias del MEN dar un foco tan específico, sin embargo, puede incorporarse en el marco de los elementos que pueden contribuir a una alimentación saludable y balanceada el adquirir competencias para tomar</p>	No aceptada	El Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. del proyecto decreto publicado para consulta ciudadana dispone que "el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable". De acuerdo al artículo anterior no se están incluyendo abordajes que exceden las competencias del MEN. Así mismo, el parágrafo del artículo 5 establece que el gobierno nacional a través de la CISAN es la responsable del diseño, formulación e implementación de la política contra el desperdicio de alimentos.
65	Agosto 6 /2021	"LUIS GUSTAVO FIERRO Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional "	<p>Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación.</p> <p>Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (étnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional está de acuerdo con el Comentario formulado por la Unidad de Alimentos para Aprender que se transcribe a continuación: Las actividades que desarrolle el artículo no son competencia exclusiva de las tres únicas entidades que se citan, por lo que se sugiere la inclusión de otras Entidades como Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social; así mismo se solicita no dejar a la UAPE como responsable ya que a ésta solamente le compete el direccionamiento del Programa de Alimentación Escolar que corresponde a un</p>	Aceptada	"Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Salud y Protección Social (Min Salud), Ministerio de Educación Nacional (Min Educación) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Min Ambiente), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (étnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus competencias, incluirá dentro de sus programas y proyectos estrategias para promover la disminución y prevención de desperdicio de alimentos y de manera progresiva actualizará con la participación de los beneficiarios y sus familias/hogares los componentes alimentarios de los programas sociales."

66	Agosto 6 /2021	MARIA OLIVA RODRIGUEZ GALINDO Subdirectora de Gestión Ambiental PORKCOLOMBIA	<p>CAPÍTULO I: DE LA POLÍTICA PARA DISMINUIR LAS PÉRDIDAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, COSECHA, POSTCOSECHA, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS</p> <p>Propuesta: Hacer claridad sobre los mecanismos, herramientas y entidades que harán posible fortalecer los procesos asociativos en los eslabones de producción y transformación de alimentos.</p> <p>Justificación: Propuesta de política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia:</p> <p>4.1.4. Condiciones de mercado desfavorables para los productores agropecuarios por la existencia de intermediarios y la baja capacidad asociativa.</p>	No aceptada	Dado que esta problemática se aborda en la estrategia establecida en el Artículo 9. Comercialización de los productores agropecuarios. "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus entidades adscritas y vinculadas, así como las demás entidades competentes, abordarán acciones que serán encauzadas a que los productores y sus asociaciones realicen procesos de comercialización desde la finca al consumidor con una disminución de pérdidas de los alimentos a comercializar, con el fin de fortalecer la productividad, competitividad, sostenibilidad, logística para la comercialización, articulándose con las diferentes estrategias, programas y proyectos que se estén gestando en el sector agropecuario."
67	Agosto 6 /2021	MARIA OLIVA RODRIGUEZ GALINDO Subdirectora de Gestión Ambiental PORKCOLOMBIA	<p>CAPÍTULO I: DE LA POLÍTICA PARA DISMINUIR LAS PÉRDIDAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE PRODUCCIÓN, COSECHA, POSTCOSECHA, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS</p> <p>Propuesta: Crear estrategias para que los productores puedan acceder a asistencia técnica y servicios de certificación de sus procesos y productos, teniendo en cuenta que si se les posibilita recibir esta asistencia técnica serán competitivos y tendrán mayor ventaja al momento de comercializar sus productos, minimizando la pérdida de alimentos.</p> <p>Realizar convenios con entes certificadores en los que se disminuya el costo de estos servicios al productor o al transformador de los alimentos.</p> <p>Justificación: Propuesta de política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia:</p> <p>4.1.4. Condiciones de mercado desfavorables para los productores agropecuarios por la existencia de intermediarios y la baja capacidad asociativa.</p> <p>*Con corte a julio de 2020, según el INVIMA 118 plantas de alimentos se encuentran certificadas en Buenas Prácticas de Manufactura-BPM, lo cual implica que aún hay retos para mejorar los estándares de calidad e inocuidad. Avanzar en la certificación en BPM puede incidir en menores</p>	No aceptada	Dado que en el Artículo 7. Ciencia, tecnología e innovación en la cadena productiva. "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, o quien haga sus veces, diseñará acciones de articulación con los actores del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, para que las políticas que promuevan la competitividad y la innovación fortalezcan el desarrollo económico, la productividad y mejoren el bienestar de la población, y así reducir y prevenir las pérdidas de alimentos." y en el Artículo 10. Transferencia y adopción de tecnología en la industria de alimentos. "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará acciones asociadas a la adaptación, transferencia de conocimientos y la utilización de tecnologías innovadoras, en el eslabón productivo de la agroindustria, para la prevención y disminución de las pérdidas en los procesos de procesamiento industrial de alimentos. Estas acciones estarán orientadas a la promoción de buenas prácticas para la prevención de pérdidas de los alimentos que se transforman, utilizando tecnologías innovadoras y sostenibles para lo cual se generarán alianzas público-privadas para la adopción y transferencia de estas tecnologías.", se contempla de manera integral lo sugerido en relación con las estrategias para que los productores puedan acceder a asistencia técnica y servicios de certificación de sus procesos y productos.
68	Agosto 6 /2021	MARIA OLIVA RODRIGUEZ GALINDO Subdirectora de Gestión Ambiental PORKCOLOMBIA	<p>Artículo 6. Capacidades técnicas de los productores para la planificación de la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, así como las demás entidades competentes, implementarán estrategias encaminadas al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de productores, los procesos de ordenamiento productivo, aumentar el financiamiento y la gestión de riesgos, implementar procesos que favorezcan la sanidad e inocuidad de productos agropecuarios, continuar con los procesos de formalización de tierras y aumentar el uso de ofertas tecnológicas en los procesos de producción agropecuarias, con el fin de reducir las pérdidas de alimentos en la producción primaria.</p> <p>Propuesta: Dentro de las estrategias que debe implementar el Minagricultura y sus entidades adscritas, debe incluirse el fortalecimiento de las estrategias de extensión agropecuaria, la protección de la fertilidad natural de los suelos, la implementación de distritos de riego y de sistemas de riego eficientes, el fortalecimiento de capacidades para la gestión del cambio climático.</p> <p>Justificación: La pérdida de alimentos en la producción primaria puede deberse a la conjugación de los distintos factores fisiobiológicos que intervienen en un ecosistema y que disminuyen el éxito productivo de cualquier sistema agropecuario, por lo tanto, todos esos factores</p>	Aceptada	<p>El artículo 6 queda de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 6. Capacidades técnicas de los productores para la planificación de la producción agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, así como las demás entidades competentes, implementarán estrategias encaminadas al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de productores, los procesos de ordenamiento productivo, aumentar el financiamiento y la gestión de riesgos, implementar procesos que favorezcan la sanidad e inocuidad de productos agropecuarios, continuar con los procesos de formalización de tierras, aumentar el uso de ofertas tecnológicas en los procesos de producción agropecuarias, articular acciones en el marco de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SINIA para la prestación del servicio de extensión agropecuaria y la articulación del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector Agropecuario (PIGCCS), con el fin de reducir las pérdidas de alimentos en la producción primaria."</p>
69	Agosto 6 /2021	MARIA OLIVA RODRIGUEZ GALINDO Subdirectora de Gestión Ambiental PORKCOLOMBIA	<p>Artículo 10. Transferencia y adopción de tecnología en la industria de alimentos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementará acciones asociadas a la adaptación, transferencia de conocimientos y la utilización de tecnologías innovadoras, en el eslabón productivo de la agroindustria, para la prevención y disminución de las pérdidas en los procesos de procesamiento industrial de alimentos. Estas acciones estarán orientadas a la promoción de buenas prácticas para la prevención de pérdidas de los alimentos que se transforman, utilizando tecnologías innovadoras y sostenibles para lo cual se generarán alianzas público-privadas para la adopción y transferencia de estas tecnologías.</p> <p>Propuesta: Implementar estrategias para la promoción de la pequeña industria de alimentos y la transformación de los mismos en las unidades productivas de producción primaria. Para ello el Invima, deberá disminuir las tarifas y flexibilizar los trámites para obtener licencias para el procesamiento de alimentos.</p>	No aceptada	Dado que el encargado de implementar las acciones del Artículo 10. Transferencia y adopción de tecnología en la industria de alimentos, es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la solicitud realizada supera su competencia, además el INVIMA es una institución adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
70	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Incluir CONPES 3918 de ODS teniendo en cuenta la meta definida en el Anexo E donde se adopta la reducción a la mitad del desperdicio de alimentos y de la pérdida. Frente a esto también, se tendría que añadir un artículo relacionado con el seguimiento al cumplimiento de los dos subindicadores, de desperdicio (ya adoptado) y de pérdida de alimentos, con el fin de hacer seguimiento y reporte al cumplimiento de la meta 3 del ODS número 12, actividades que ya se vienen adelantando con el DNP y demás entidades competentes.	Aceptada	<p>Se incluirá en los considerandos del proyecto de decreto el CONPES 3918 del 15 de Marzo de 2018 ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA.</p> <p>En lo relacionado con el seguimiento y reporte al cumplimiento de la meta 3 del ODS número 12, la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 14 crea el Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos, define su alcance y responsable: "Artículo 14. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo. Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$)."</p>
71	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	No es visible ninguno de los enfoques diferenciales en esta política ni cómo se desarrollaría su implementación y seguimiento territorial. Pues se insta la estancia nacional -CISAN- pero no se deja explícito el nivel territorial cuál es el mecanismo de implementación.	No aceptada	<p>El enfoque diferencial y la implementación y seguimiento territorial de la política se pondrán en consideración en el proceso de construcción del plan de acción bienal definido en el Parágrafo 2 del Artículo 4. Implementación del proyecto de decreto reglamentario. "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."</p> <p>El Artículo 1 si incluye los mecanismos de implementación y lo relacionado con el seguimiento y evaluación de la política, se pondrá en consideración en la construcción del Plan de Acción Bienal.</p> <p>Artículo 4. Objeto. Diseñar e implementar políticas públicas integrales para la disminución de las pérdidas y los desperdicios</p>

72	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 3: 1. Incorporar definición de Derecho Humano a la Alimentación Adecuada 2. Incorporar definición de Sistemas Alimentarios Indígenas. 3. Modificar definición de desperdicios de alimentos: "El desperdicio de alimentos es la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, los servicios alimentarios y los consumidores".	No aceptada	Sobre las definiciones de Derecho a la Alimentación Adecuada y Sistemas Alimentarios Indígenas no se incluyen en el proyecto de decreto reglamentario dado que las definiciones deben ser coherentes a lo dispuesto en la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones". Así mismo, la incorporación de las definiciones excede la facultad reglamentaria dispuesta en el artículo 5 y 7 de la Ley 1990 de 2019, por el cual solo se da la potestad al Gobierno Nacional para diseñar e implementar la política de pérdida y desperdicio de alimentos: Artículo 5. Política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, en su Parágrafo establece que "El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas." "Artículo 7". Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley." En lo relacionado con la modificación de la definición de desperdicio de alimentos, estas definiciones fueron tomadas de acuerdo con los avances del Panel de Expertos de Alto Nivel del Consejo de Seguridad Alimentaria (HLPE por sus siglas en inglés), que en 2014 define: que las pérdidas y desperdicios de alimentos (PDA) son la disminución de la masa de alimentos disponible que debió ser destinada para consumo humano independientemente de la causa y en todas las fases de la cadena alimentaria. Ese mismo Panel, de forma diferencial, conceptualiza a las pérdidas como la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor; mientras que los desperdicios son los alimentos que son descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y el consumo HLPE (2014). Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles: Informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Grupo de Seguridad Alimentaria Mundial. Roma (2014).
73	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Modificar definición de economía circular, contemplando la que existe en el Instrumento nacional Estrategia Nacional de Economía Circular, que no se limita a la extensión de la vida útil de materiales, sino que, transita al uso sostenible de todos los recursos inmersos, en este caso, del sistema alimentario. Tomada de la ENEC: "Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible."	Aceptada	El Artículo 3. Definiciones ítem d. Economía Circular queda de la siguiente manera: "Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible."
74	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	La implementación no integra a otros actores del sistema alimentario: sociedad civil con participación étnica y cultural; academia, sector privado, etc. en las actividades relacionadas con implementación ni de plan de acción bianual.	No aceptada	Dado que en la Ley 1990 de 2019 el Artículo 5. Política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, en su Parágrafo establece que "El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las
75	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	CAPITULO I: Teniendo como base el documento de política, podrían agregarse artículos por objetivos específicos y párrafos por estrategias y acciones, con el fin de que todas queden reglamentadas enunciando a la entidad y actores responsables. Ejemplo: Artículo 6 sobre la mejora de las capacidades técnicas de los productores para la planificación de la producción agropecuaria; y los respectivos párrafos (o en su defecto contenido completo del artículo donde no se obvian los responsables) donde se enuncian las estrategias de Fomentar la adopción y uso adecuado de la oferta tecnológica; Mejorar el uso eficiente del suelo y el ordenamiento productivo; Incrementar la cobertura y la eficiencia del servicio público de adecuación de tierras; Fortalecer la capacidad de gestión en sanidad e inocuidad; Promover acciones para la formalización de tierras: Artículo acciones en el marco de Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA (Ley 1876 de 2017): Articulación del Plan Integral	No aceptada	Teniendo en cuenta que es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."
76	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 5: Agregar la palabra distribución MAYORISTA.	Aceptada	Artículo 5. Se incluye texto "distribución al por mayor" teniendo en cuenta la definición del Panel de Expertos de Alto Nivel del Consejo de Seguridad Alimentaria.
77	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 6: Incorporar las acciones descritas en el documento de política frente a adecuación de tierras y temas pendientes por mencionar en el artículo, que sí aparecen en el documento de política.	No aceptada	No se aceptan los comentarios 77, 78, 79, 80 y 81 (Corresponden a los comentarios 8, 9, 10, 11 y 12, de respuesta en el Oficio a FAO) Teniendo en cuenta que es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."
78	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 8: 1. Incorporar las responsabilidades descritas en el documento de política frente énfasis y participación de jóvenes y mujeres rurales y organizaciones de productores rurales; además de la participación de otros actores además de productores rurales, teniendo en cuenta que las pérdidas también se generan en los procesos de transporte y distribución mayorista. Tampoco es visible la línea de crédito que tendrá que orientar el MADR y DNP.	No aceptada	
79	Agosto 6 /2021	MICHEL A ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 9. Mencionar las acciones encauzadas al fortalecimiento de la comercialización, identificadas en el documento de política y al Ministerio a cargo, sin dejar atrás a los actores que de manera participativa estarán en los procesos de formulación, reglamentación y diseño (por ejemplo, productores, consumidores y asociaciones). Artículo 9. Mencionar las acciones encauzadas al fortalecimiento de la comercialización, identificadas en el documento de política y al Ministerio a cargo, sin dejar atrás a los actores que de manera participativa estarán en los procesos de formulación, reglamentación y diseño (por ejemplo, productores, consumidores y asociaciones). 2. Reclamar el fortalecimiento a las organizaciones de productores para facilitar procesos productivos y de comercialización. La Articulación e	No aceptada	

80	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 10: El artículo omite lo relacionado en el documento de política, de las acciones de Socialización de beneficios tributarios de Ciencia, Tecnología e Innovación por Min Ciencias; Promoción de la línea de crédito de modernización empresarial; ni de incentivos para la generación de alianzas público-privadas que sí se mencionan en el artículo.	No aceptada	
81	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 11: Este artículo no reglamenta la construcción e implementación del Plan Nacional de Agro logística.	No aceptada	
82	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	CAPÍTULO II Artículo 13: Tal como el desarrollo del documento de política, podrá incluirse el marco del cumplimiento del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en los lineamientos por construir.	Aceptada	"Artículo 13. Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos. La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia -CPNA, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, Prosperidad Social -PS, el Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, establecerán los lineamientos nacionales para los procesos de donación de alimentos aptos para el consumo humano, en el marco del derecho a la alimentación adecuada, de tal forma que los alimentos donados garanticen estándares alimentarios, nutricionales y de inocuidad. En el marco de estos lineamientos se definirán los criterios de selección de la población beneficiada (donatarios) y los procedimientos para la donación."
83	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 14: En el orden del documento de política que obedece a la secuencia de la cadena agroalimentaria, la acción frente a desperdicios en el transporte, se ubicará como el primer artículo del capítulo II.	No aceptada	La estructura del proyecto de decreto no se rige por la secuencia de los eslabones de la cadena agroalimentaria.
84	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 15: No se reglamenta el fomento a la inversión en infraestructura para la prevención y reducción de desperdicios de alimentos, ni la formación en manipulación de alimentos en las etapas de almacenamiento, distribución y comercialización, ni Capacitación en normatividad sanitaria; referidos en el documento de política.	No aceptada	Teniendo en cuenta que es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Párrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."
85	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 16: Revisar redacción.	Aceptada	"Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará lineamientos y estrategias de información, educación y comunicación para la prevención del desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general.
86	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Pendientes en este capítulo: Incluir artículos relacionados con el objetivo específico del documento de política "5.2.4. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación", donde se reglamenten acciones de Promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar mediante el diseño del plan pedagógico; Concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos; Revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (étnias, cultura, costumbres); Revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y revisión de las prácticas de elaboración de alimentos.	No aceptada	El proyecto de decreto reglamentario contempla este objetivo en su "Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (étnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana."
87	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	CAPÍTULO III: Artículo 17: Las estrategias que podrían derivarse de la economía circular, no solo incorporar el aprovechamiento de la biomasa, ya que, para el tránsito de lineal a circular, se requiere de articulación de actores, disminución de carga de carbono entre procesos, generación de plataformas (no	No aceptada	El Artículo 17 contempla de manera general lo sugerido: "Artículo 17. Aprovechamiento y uso de las pérdidas y desperdicios de alimentos. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria - CISAN o quien haga sus veces, a través de las entidades que la integran, adoptará la estrategia de economía circular que se articule con las pérdidas y desperdicios que se generen desde los diferentes ámbitos (local, departamental y nacional) y actores que intervienen
88	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	Artículo 18: Este podría incluirse en el capítulo II del Decreto, teniendo en cuenta qué, son estrategias relacionadas con la prevención del desperdicio y no con un aprovechamiento específico en el entorno de programas sociales. Además, enmarca los programas sociales pero no menciona al ICBF.	Aceptada	El Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación será incorporado como artículo del CAPÍTULO II DISMINUCIÓN DE DESPERDICIO DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ETAPAS DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO, teniendo en cuenta que el título del CAPÍTULO III se ajustó atendiendo las sugerencias de una de las observaciones de la ciudadanía. Así mismo, se incluye al ICBF en el artículo, así: "Artículo 18. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los programas sociales de alimentación. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), conjuntamente con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio de Salud y Protección Social (Min Salud), Ministerio de Educación Nacional (Min Educación) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Min Ambiente), en el marco de las competencias, diseñará estrategias y planes pedagógicos para la promoción de hábitos alimentarios saludables de consumo en la población escolar, la concienciación a los beneficiarios acerca del desperdicio de alimentos, la revisión de menús de acuerdo con el tipo de población beneficiaria (étnias, cultura, costumbres), el uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación, la revisión a la infraestructura para el almacenamiento de alimentos y la revisión de las prácticas de elaboración de alimentos, enfocados a la población rural y urbana. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de sus competencias, incluirá dentro de sus programas y proyectos estrategias para promover la disminución y prevención de desperdicio de alimentos y de manera progresiva actualizará con la participación de los beneficiarios y sus familias/hogares los componentes alimentarios de los programas sociales."

89	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	PENDIENTES EN ESTE CAPITULO: 1. El artículo 13 "Alternativas para el aprovechamiento de alimentos por medio de las donaciones de alimentos", según orden y razón del documento de política, haría parte de este capítulo. De la misma manera, la construcción de ese lineamiento de donaciones, se tendría que desarrollar en el marco del cumplimiento del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en los lineamientos por construir. 2. Reglamentar la Capacitación a entidades territoriales de salud sobre la inscripción de bancos de alimentos. 3. Reglamentar lo relacionado en el objetivo específico del documento de política 5.2.4. de la acción "Uso de desperdicios generados en el marco de los programas de alimentación" referida en el documento de política; además de otras acciones de aprovechamiento en las otras etapas y entornos de la cadena agroalimentaria (finca, plazas, centrales, etc.). 4. Reglamentar la promoción de emprendimientos verdes referidos en el documento de política. 5. Reglamentar el diseño e implementación de una estrategia de información, educación y comunicación que fomente el aprovechamiento de	No aceptada	Teniendo en cuenta que la política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia, es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Biental que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."
90	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	CAPITULO PENDIENTE EN TITULO II: 1. No se incorporan medidas relacionadas con la medición de la pérdida y el desperdicio de alimentos, además de los responsables de dicha acción, lo cual fue mencionado en Capítulo IV, Artículo 14 de la Ley 1990 de 2019. 2. No es claro si habrá un sistema de medición o cómo se realizará el monitoreo de las cifras de PDA.	No aceptada	Porque la Ley 1990 de 2019 en su artículo 14 crea el Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos, define su alcance y responsable: "Artículo 14. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo. Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$)."
91	Agosto 6 /2021	MICHELA ESPINOSA Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO	COMENTARIOS TRANSVERSALES: Unificar lenguaje determinando si el término será disminuir o reducir. Podía tomarse reducir, teniendo en cuenta lo que enuncia la meta de ODS y a su vez, el Conpes ODS: Meta 12.3. De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.	Aceptada	Se unificará el lenguaje del proyecto de decreto empleando el término disminuir, teniendo en cuenta que la Ley 1990 de 2019 en su "Artículo 7". Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. El Gobierno Nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.", hace mención al término disminuir.
92	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Consideraciones generales: En materia de competencias institucionales es importante evitar que queden por fuera instituciones que no sean parte de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o que en su defecto se definan para esta instancia	Aceptada	En las estrategias enunciadas en el proyecto de decreto reglamentario, se tienen en cuenta las entidades de acuerdo a sus competencias y las políticas asociadas.
93	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Marco conceptual. Incluir los siguientes conceptos: (Artículo 3. Definiciones) a. Dietas sostenibles: Patrones de consumo ventajosos para los actores implicados, con altos beneficios de salud para los seres humanos y bajos impactos ambientales. Constan de ingredientes sostenibles y saludables producidos dentro de los límites planetarios y adaptables a contextos locales (adaptado de dietas basadas en el planeta de WWF, 2020) b. Huella ecológica e hídrica: conceptos que como se menciona más adelante, serán de utilidad al sistema de medición de las pérdidas y desperdicios de alimentos.	No aceptada	Sobre las definiciones de Dietas Sostenibles y Huella Ecológica e Hídrica, no se incluyen en el proyecto de decreto reglamentario dado que las definiciones deben ser coherentes a lo dispuesto en la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones". Así mismo, la incorporación de las definiciones excede la facultad reglamentaria dispuesta en el artículo 5 y 7 de la Ley 1990 de 2019, por el cual solo se da la potestad al Gobierno Nacional para diseñar e implementar la política de pérdida y desperdicio de alimentos: Artículo 5. Política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, en su Parágrafo establece que "El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas." Artículo 7". Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. "El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley."
94	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Armonización con políticas, marcos normativos y jurisprudenciales El proyecto de Decreto no responde a las consideraciones expuestas para la protección efectiva de los derechos humanos, en el marco de los estándares internacionales apropiados vía jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional, sentencia T-325 de 2017 (MP), sentencia C-262 de 1996 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), sentencia C-137 de 1996 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), sentencia T-348 de 2012 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, sentencia T-574 de 1996 (MP Alejandro Martínez Caballero), sentencia C-864 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil), sentencia C-864 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil), reiteración jurisprudencial). La política pública debe generar lineamientos integrales que permitan el cumplimiento material del objeto y su materialización, es por esto que es indispensable que asegure la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos y establezcan mecanismos efectivos que busquen garantizar estrategias que respondan a los postulados constitucionales para la garantía del derecho humano a la seguridad alimentaria en línea del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; dando alcance a ara dar alcance a lo referido, en las Cumbres Mundiales sobre la Alimentación, organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y las demás recomendaciones que se realizan sobre el particular. Se recomienda incluir los postulados internacionales que responden a las recomendaciones sobre la implementación real de los derechos	No aceptada	Dado que los artículos 5 y 7 de la Ley 1990 de 2019, dan la facultad reglamentaria al gobierno nacional para diseñar e implementar la política de pérdida y desperdicio de alimentos: Artículo 5. Política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, en su Parágrafo establece que "El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas." Artículo 7". Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. "El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley."
95	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Articulación e integralidad con la "Propuesta de política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia" El articulado no refleja la totalidad de los elementos planteados en el documento de Propuesta de política, por lo cual se pierde la oportunidad normativa de abordar aspectos críticos resaltados tanto en el diagnóstico como en las propuestas que la desarrollan. Para ilustrar se presenta el siguiente ejemplo: En materia de "Mejorar las capacidades técnicas de los productores para la planificación de la producción agropecuaria".	No aceptada	El proyecto de decreto está en armonía con las políticas, marcos normativos y jurisprudenciales, en la medida que el Así mismo, teniendo en cuenta que la política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia, es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Biental que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019."
96	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Ajustes de forma en el documento de proyecto de decreto	Aceptada	Los ajustes de forma propuestos fueron modificados en el proyecto de decreto.

97	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	En los considerandos importante incluir la mención a la Política de Producción y consumo sostenible https://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosAmbientalesySectorialyUrbana/pdf/Programa_y_consumo_sostenible/polit_nal_produccion_consumo_sostenible.pdf .	No aceptada	Según la técnica normativa, los considerandos deben tener relación directa con el tema a desarrollar en la parte dispositiva de los proyectos normativos, así como una breve descripción de los antecedentes que justifican la expedición del acto normativo. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.16 del Decreto 1081 de 2015: "Estructura del proyecto. Los proyectos de decreto o resolución deberán tener la siguiente estructura formal: (...) 5. Parte considerativa o motiva: Se identificará con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto."
98	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Artículo 1. Reducción? se sugiere usar el mismo lenguaje del ODS 12.3	Aceptada	Se unificará el lenguaje del proyecto de decreto empleando el término disminuir, teniendo en cuenta que la Ley 1990 de 2019 en su "Artículo 7°. Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos. El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.", hace mención al término disminuir.
99	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	En las definiciones recomiendan: k. Sistemas Alimentarios Sostenibles. Son aquellos que al hacer uso de los distintos recursos y los sistemas interactuantes, no ponen en riesgo las bases económicas, sociales y ambientales que permiten proporcionar Seguridad Alimentaria y Nutricional a las generaciones actuales y futuras.	Aceptada	El ítem k. del Artículo 3. Definiciones, se ajusta de la siguiente manera: k. Sistemas Alimentarios Sostenibles. Son aquellos que al hacer uso de los distintos recursos y los sistemas interactuantes, no ponen en riesgo las bases económicas, sociales y ambientales que permiten proporcionar Seguridad Alimentaria y Nutricional a las generaciones actuales y futuras.
100	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	i. Sistemas productivos agropecuarios sostenibles. Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales y de los servicios ecosistémicos. Tales actividades pueden ser propiamente productivas como cultivos, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo; o de manejo como prevención, mantenimiento, y restauración de ecosistemas y agro ecosistemas. Los sistemas productivos agropecuarios sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los	No aceptada	Porque al incluir el término agropecuario limita el alcance de su aplicabilidad a unos eslabones de la cadena relacionados con la pérdida de alimentos.
101	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Respecto al artículo 1 coordinada?. En realidad la Comisión no tiene alcance de entidad implementadora. Frente a: "Implementarán estrategias de sensibilización y formación" indican que el alcance de las medidas supera las estrategias de sensibilización y formación.	No aceptada	De conformidad con el Parágrafo del Artículo 5. Política contra la pérdida y desperdicio de alimentos, la CISAN es la encargada de diseñar, formular e implementar la política. "Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos formulando incentivos a los destinatarios de las medidas"
102	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Respecto al Artículo 6 frente a "la sanidad e inocuidad de productos agropecuarios, continuar con los procesos de formalización de tierras" indican que es probable que temas como adecuación de tierras, formalización de la tierra, inocuidad, entre otros, no cumpla con el principio de	No aceptada	Porque las estrategias/actividades del artículo son competencia de la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
103	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Respecto al Artículo 8. proponen: "Artículo 8. Acceso a factores productivos por medio del crédito. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural efectuará acciones tendientes a la inclusión financiera y a la promoción de las líneas de fomento para procesos de producción, conservación, transformación, comercialización e infraestructura productiva y de almacenamiento, dirigidos a productores rurales, contribuyendo a la	No aceptada	Dado que en el término cadena alimentaria están incluidos los residuos, los subproductos de la producción agropecuaria y otros.
104	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Respecto al Artículo 9 indican: Se otorga aquí a productores y asociaciones un alcance fuera de sus roles. el objeto del decreto integra otros actores: por ejemplo educación, salud, por lo cual no debe restringirse a articulación sólo con estrategias y programas del sector agropecuario.	No aceptada	Dado que los productores y sus asociaciones tienen injerencia para la implementación de la política relacionada con la pérdida y desperdicio de alimentos. Así mismo, frente a la integración con otros sectores (educación y salud...) supera el alcance del Capítulo I que hace referencia a las estrategias dirigidas a las etapas producción, cosecha, postcosecha, almacenamiento, distribución y procesamiento industrial alimentos. Además el Artículo 9. hace referencia a la comercialización de los productores agropecuarios.
105	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Frente al artículo 10 indican: la agroindustria es un sector no un eslabón.	No aceptada	Porque no se está haciendo referencia a que la agroindustria sea un eslabón, se está indicando que el eslabón productivo es una etapa de la agroindustria.
106	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Sugieren la inclusión de un nuevo artículo: Capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante distribución en plazas mayoristas y grandes superficies. Sugerencia de un artículo que desarrolle Capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante distribución en plazas mayoristas y grandes superficies y de frente al consumidor.	No aceptada	Teniendo en cuenta que la política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia, es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019." No obstante, en la construcción del plan bienal se analizará la pertinencia de incluir acciones relacionadas con capacidades técnicas para el manejo y manipulación de alimentos durante distribución en plazas mayoristas y grandes superficies.
107	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Sugerencia de un nuevo artículo: Artículo xx. Evitar el desperdicio de alimentos en el marco de los sectores de retail, hoteleros, restaurantes etc. / también centrales de abasto, tiendas de barrio, etc. Se sugiere incluir articulados que desarrolle el sector restaurantes/ hoteles y el rol de los consumidores y sus respectivas asociaciones y federaciones.	No aceptada	Dado la definición de cadena agroalimentaria estos actores se incluyen en las estrategias definidas en los Artículos 15 y 16: "Artículo 15. Infraestructura y buenas prácticas para el almacenamiento, distribución y comercialización. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y el Departamento Nacional de Planeación - DNP buscarán promover buenas prácticas en infraestructura, logística, manufactura, comercialización y aprovechamiento circular de los alimentos que contribuyan a minimizar los desperdicios que se dan en la cadena de almacenamiento y comercialización y buscarán alternativas para el aprovechamiento de los residuos orgánicos provenientes de los desperdicios de alimentos generados." "Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidoras, y población en general, así como del consumo responsable."

108	Agosto 6 /2021	LUISA FORERO LAVERDE Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF	Se sugiere incluir un nuevo artículo: Artículo xx. Creo que falta incorporar acciones relacionadas con el fortalecimiento del uso de pérdidas en enfoque de economía circular hacia la producción de alimentos de consumo animal.	No aceptada	La sugerencia excede lo establecido en el Artículo 10 ítem 11.2 de la Ley 1990 de 2019 que establece que: "Si al cabo de los procesos referidos en el numeral anterior quedasen alimentos aptos para el consumo animal que no se lograron comercializar, estos se podrán entregar a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a los centros municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas cuyo objeto social en sus estatutos contemple la provisión de alimentos y/o refugio a animales en estado de abandono."
109	Agosto 9 /2021	FELIPE CAMELO ZAMORA Organismo Nacional de Acreditación -ONAC	Se recomienda al Ministerio apoyar el logro de los presentes objetivos mediante las herramientas que brinda el SICAL, teniendo en cuenta que varios beneficios brindados por este son nombrados en la Propuesta presentada, como lo son la certificación de producto o de sistemas de gestión. Lograr bajos residuos o residuos cero en cualquier industria requiere de un Sistema de Gestión de la organización en el que se manejen de forma planeada y consciente los recursos. Desde ONAC se sugiere el fomento de las organizaciones a alinear sus operaciones por dictámenes de normas estándar internacionales con el fin de progresar en el modo de operar de las empresas colombianas, en este caso para el manejo eficiente de los recursos alimenticios que a su vez aseguren el cumplimiento de la Propuesta hecha por el Ministerio. La Norma ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental tiene un especial énfasis en el adecuado manejo de los residuos, recursos y materiales peligrosos. De igual forma, sumar a la ecuación la certificación por la Norma ISO 9001 de Sistemas de Gestión de Calidad, fomenta el mapeo de los recursos disponibles, el costo por unidad producida y por ende también disminuye el desperdicio de materiales, fallos no planeados y devoluciones de los clientes. De manera similar, ONAC cuenta con alcance a sellos privados que velarían y apoyarían igualmente los objetivos planteados por el Ministerio y asegurando su cumplimiento. Entre estos se ubican el Sistema de Certificación de Inocuidad Alimentaria FSSC 22000, que proporciona un marco para administrar eficazmente las responsabilidades de calidad y seguridad alimentaria mediante la reducción de riesgos de seguridad alimentaria, mejoramiento en la eficiencia de costos y proporcionando una importante plataforma internacional para la salida de productos colombianos. Un segundo caso sería el sello Global G.A.P., que se trata de un conjunto de normas internacionales sobre buenas prácticas agrícolas, ganaderas y de acuicultura para la certificación de los negocios de obtención de productos del sector primario a	No aceptada	Teniendo en cuenta que la política para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia, es una política de Estado que permanece en el tiempo, las acciones y medidas se establecerán en el Plan de Acción Bienal que se construirá para la implementación de la política, de acuerdo con el Artículo 4. Implementación, Parágrafo 2: "La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019." No obstante, en la construcción del plan de acción bienal se pondrá en consideración que cada entidad tenga en cuenta para el desarrollo de las acciones que permitan la implementación de las estrategias, las normas estándar nacionales e internacionales que las rigen.
110	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	Revisar todo el Decreto. Se sugiere homologar el uso de la tilde en la palabra pérdida y pérdidas, en algunos casos va con tilde, en otros no. También se recomienda homologar el uso del artículo en "las pérdidas" o "la pérdida".	Aceptada	Se realizarán los ajustes ortográficos propuestos.
111	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	Artículo 3. Definiciones. Numeral d. Economía circular. Se define como un modelo que busca que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible y que se reduzca la generación de residuos. Así mismo, busca aportar al desarrollo sostenible y a la adaptación y mitigación del cambio climático. Igualmente, que el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, que los residuos y el uso de recursos se reduzcan al mínimo y que éstos se conserven dentro de la economía cuando un producto ha llegado al final de su vida útil, con el fin de volverlos a utilizar repetidamente y seguir creando valor. Se recomienda utilizar la definición planteada en la Estrategia Nacional de Economía Circular:	Aceptada	El Artículo 3. Definiciones ítem d. Economía Circular queda de la siguiente manera: "Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible."
112	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	Artículo 4, Parágrafo 1. De forma general, el Decreto adolece de una mirada al reto de la medición de las PDA y por tanto a sus soluciones. Por ello, se recomienda incluir un artículo que haga referencia al sistema de medición, reporte y verificación (MRV) para las PDA. Por lo anterior, se sugiere adicionar un Parágrafo sobre sistema de información de las PDA, dada la importancia de desarrollar este tema, así como los mencionados en los Parágrafos 1 y 2. Propuesta de Parágrafo 3. Las entidades del Gobierno Nacional, en coordinación con las que conforman la CISAN o quien haga sus veces,	No aceptada	Porque la Ley 1990 de 2019 "por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 14 crea el Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos, define su alcance y responsable: "Artículo 14. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo. Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).
113	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	Artículo 4, Parágrafo 2. La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada dos (2) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019. Se sugiere ampliar la temporalidad del plan de acción para la implementación de la política a por lo menos cuatro años, con el fin de tener un horizonte de mediano plazo en la planificación. La CISAN o quien haga sus veces, elaborará cada cuatro (4) años un plan de acción para la implementación de la Política para la prevención y disminución de las Pérdidas y Desperdicio de Alimentos en Colombia, adoptada por el presente Decreto, en cumplimiento de la Ley 1990 de 2019.	No aceptada	Teniendo en cuenta que es una política de Estado, el proyecto de decreto establece estrategias de largo plazo, que para su implementación son pertinentes instrumentos de planificación de corto y mediano plazo (como el plan de acción bienal) donde las entidades definen las acciones a ejecutar en el marco de sus planes, programas y proyectos.
114	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	Artículo 7. Ciencia, tecnología e innovación en la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, o quien haga sus veces, diseñará acciones de articulación con los actores del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, para que las políticas que promuevan la competitividad y la innovación fortalezcan el desarrollo económico, la productividad y mejoren el bienestar de la población, y así reducir y prevenir las pérdidas de alimentos. Se recomienda adicionar el enfoque de sostenibilidad en el artículo. Artículo 7. Ciencia, tecnología e innovación en la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, o quien haga sus veces, diseñará acciones de articulación con los actores del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, para que las políticas que promuevan la competitividad y la innovación fortalezcan el desarrollo económico, la productividad y mejoren el bienestar de la población, y así reducir y prevenir las pérdidas de alimentos.	Aceptada	El artículo 7 queda de la siguiente manera: Artículo 7. Ciencia, tecnología e innovación en la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, o quien haga sus veces, diseñará acciones de articulación con los actores del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, para que las políticas que promuevan la competitividad y la innovación fortalezcan el desarrollo económico sostenible y la productividad y mejoren el bienestar de la población y así reducir y prevenir las pérdidas de alimentos.
115	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	Artículo 8. Acceso a factores productivos por medio del crédito. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural efectuará acciones tendientes a la inclusión financiera y a la promoción de las líneas de fomento para procesos de producción, conservación, transformación, comercialización e infraestructura productiva y de almacenamiento, dirigidos a productores rurales, contribuyendo a la disminución de las pérdidas en la cadena alimentaria. Se recomienda adicionar el enfoque de sostenibilidad.	No aceptada	Teniendo en cuenta a que el artículo hace referencia a las herramientas de política de acceso a los factores productivos.

116	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>"Artículo 11. Logística para transporte y almacenamiento de alimentos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias, fortalecerá la generación de valor agregado y la eficiencia de costos y tiempos logísticos en las cadenas productivas de alimentos, para contribuir con la disminución de las pérdidas y las causas a lo largo de la cadena.</p> <p>Se sugiere adicionar la articulación del MADR con el Ministerio de Transporte y el DNP, dadas las competencias de estos últimos en materia de logística.</p>	Aceptada	<p>El artículo 11 queda de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 11. Logística para transporte y almacenamiento de alimentos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de sus competencias, en articulación con el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación, fortalecerá la generación de valor agregado y la eficiencia de costos y tiempos logísticos en las cadenas productivas de alimentos, para contribuir con la disminución de las pérdidas y las causas a lo largo de la cadena."</p>
117	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general, así como del consumo responsable.</p> <p>Se recomienda eliminar al final de párrafo una frase que se repite.</p>	Aceptada	<p>El artículo 16 queda de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 16. Aprovechamiento y consumo de alimentos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPE) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará estrategias de información, educación y comunicación para la prevención del desperdicio de alimentos, así como del consumo responsable, dirigidas a los diferentes actores, esto es, proveedores, organizaciones sociales, empresas, establecimientos gastronómicos, consumidores, y población en general."</p>
118	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>Figura 3. Diferenciación entre pérdidas y desperdicios de alimentos a lo largo de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>Se recomienda ajustar Figura. Aclarar en la Figura en cada una de las etapas, que se hace referencia a producción agrícola y pecuaria. También, se recomienda aclarar que son ejemplos, los que hay en el nivel intermedio de la Figura, pues pareciera, que sólo fuera esa la explicación de cada una de las etapas. Esta situación reduce la dimensión de la problemática de PDEA a lo largo de la cadena.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.</p>
119	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>4.1.4. Condiciones de mercado desfavorables para los productores agropacuarios por la existencia de intermediarios y la baja capacidad asociativa.</p> <p>Párrafo 2. De acuerdo con lo señalado en el documento CONPES 3866 Política de Desarrollo Productivo, en el sector agropacuario, la productividad del sector y la comercialización se frena no solo por los bajos niveles de integración vertical, sino también por la limitada integración horizontal, puesto que apenas el 14,7% de los productores agropacuarios están asociados (DANE, 2014). Las principales razones que explican esto son la dificultad de coordinación entre productores y la falta de una visión compartida, así como insuficiente información respecto de los beneficios que trae asociarse, lo cual impide que muchos productores agropacuarios se beneficien de las ventajas económicas de la asociatividad.</p> <p>Se recomienda complementar el diagnóstico con datos del Min Comercio (2020), con respecto a los mercados.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.</p>
120	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>4.1.4. Condiciones de mercado desfavorables para los productores agropacuarios por la existencia de intermediarios y la baja capacidad asociativa</p> <p>Párrafo 3. Con corte a julio de 2020, según el INVIMA 118 plantas de alimentos se encuentran certificadas en Buenas Prácticas de Manufactura-BPM, lo cual implica que aún hay retos para mejorar los estándares de calidad e inocuidad.</p> <p>Se recomienda aclarar el porcentaje correspondiente a las 118 plantas de alimentos que cuentan con BPM, para poder dimensionar el nivel tan bajo que hay en el país. De acuerdo con una cita del documento del numeral 4.1.5., son 8.055 establecimientos, lo que corresponde a las 118, es tan sólo el 1,4%.</p> <p>Con corte a julio de 2020, según el INVIMA 118 plantas de alimentos se encuentran certificadas en Buenas Prácticas de Manufactura-BPM, lo</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.</p>
121	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>4.1.5. Pérdidas de alimentos debido a diferentes causas relacionadas con las políticas y/o procesos internos y externos a las empresas</p> <p>Se sugiere acotar este apartado al problema y a las soluciones del sector de alimentos procesados.</p> <p>En el capítulo se resalta las ventajas del sector de alimentos procesados en materia de empleo y otros aspectos, no relevantes para la actual política.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.</p>
122	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>4.1.6. Insuficiente infraestructura logística para transporte de alimentos</p> <p>Después del segundo párrafo se recomienda incorporar las estadísticas del estado de las vías, con el fin de tener un panorama más claro del estado de las vías en el país.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación.</p> <p>Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.</p>
123	Agosto 6 /2021	PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA	<p>Numeral 4.2.2. p.42, 4.2.2. Debilidades en la infraestructura y manipulación de alimentos durante el almacenamiento, distribución y comercialización.</p> <p>Se recomienda dar solución al problema de la inadecuada infraestructura a través de una frase al final del segundo párrafo.</p> <p>Por lo anterior, se hace necesario impulsar el desarrollo y adecuación de infraestructura física y tecnológica a nivel subregional y local que</p>	No aceptada	<p>De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de</p>

124	Agosto 6 /2021	"PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA "	Objetivos específicos. 5.1. Prevenir y disminuir las pérdidas de alimentos en las etapas de producción, cosecha, postcosecha, almacenamiento, distribución y procesamiento industrial de alimentos 5.1.1. Mejorar las capacidades técnicas de los productores para la planificación de la producción agropecuaria Reducción del riesgo del sector agropecuario para enfrentar eventos climáticos extremos.	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.
125	Agosto 6 /2021	"PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA "	5.1.3. Aumentar el acceso a factores productivos por medio del crédito. Mejorar el acceso a financiamiento para el acceso a factores productivos El MADR orientará las Líneas Especiales de Crédito - LEC hacia el estímulo a la productividad y competitividad y la agregación de valor a la producción agropecuaria. Se recomienda darle un enfoque al financiamiento desde una producción sostenible, por ello, se sugiere la siguiente redacción.	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.
126	Agosto 6 /2021	"PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA "	5.1.3. Aumentar el acceso a factores productivos por medio del crédito. Mejorar el acceso a financiamiento para el acceso a factores productivos Nacional de Planeación - DNP, la gestión creación de una línea de crédito a través de Finagro orientada a la financiación de infraestructura física y tecnológica para el almacenamiento, Se recomienda especificar que los requerimientos de infraestructura son tanto física como tecnológica, por ello se recomienda la siguiente redacción.	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.
127	Agosto 6 /2021	"PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA "	5.1.6. Desarrollo de infraestructura logística para transporte y almacenamiento de alimentos El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR construirá e implementará, desde sus competencias, el desarrollo del Plan Nacional de Agrológica, Se recomienda mencionar la necesidad de articulación del MADR con el Ministerio de Transporte y el DNP, por ello, se recomienda la siguiente redacción. ...en articulación con el DNP y el Ministerio de Transporte El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, en articulación con el Ministerio de Transporte y el DNP, construirá e implementará, desde sus competencias, el desarrollo del Plan Nacional de Agrológica,	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.
128	Agosto 6 /2021	"PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA "	5.2. Prevenir y disminuir el desperdicio de alimentos en las etapas de distribución y consumo 5.2.2. Fortalecer la infraestructura para el almacenamiento, distribución y comercialización minorista de alimentos Capacitación en normatividad sanitaria P.72. Se sugiere ampliar el alcance de esta actividad a través de incluir la necesidad de trabajar en la actualización de normas específicas que reglamenten el uso, por ejemplo, de aditivos, colorantes, conservantes, antioxidantes y acidulantes, que dificultan la investigación y el desarrollo de nuevos productos.	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.
129	Agosto 6 /2021	"PATRICIA FALLA Coalición para la Alimentación y Uso del Suelo FOLU COLOMBIA "	5.4. Diseño e implementación de un sistema de medición de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Se sugiere mencionar las necesidades de articulación entre entidades para el montaje del sistema y de liderazgo por parte del DANE, según artículo 14 de la Ley 1990 de 2019. Por lo tanto, el párrafo debería ajustarse de la siguiente forma. Coordinado por el DANE, entidad encargada, según el artículo 14 de la Ley 1990 de 2019, será la encargada del diseño, desarrollo e	No aceptada	De conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.1.2.1.14. del DECRETO 1273 DE 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa", las observaciones de la ciudadanía deben realizarse sobre los proyectos específicos de regulación y no sobre la justificación técnica del proyecto normativo. El documento de propuesta de política "para la prevención y la disminución de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en Colombia", es un anexo de dicha justificación. Sin embargo, las observaciones realizadas al documento de política mencionado serán puestas en consideración en la submesa de Pérdida y Desperdicio de alimentos de la CISAN.

Nombre: Sergio Enrique Ramírez Payares
Cargo: Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos

Nombre: Miguel Ángel Aguiar Delgado
Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica